



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**“COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS CANTONALES,
PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS,
NIÑAS, Y ADOLESCENTES FRENTE AL COMERCIO,
EXPENDIO O CONSUMO DE DROGAS”**

TESIS PREVIA A OPTAR EL
GRADO DE LICENCIADA EN
JURISPRUDENCIA Y ABOGADA
DE LOS JUZGADOS Y
TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR.

DIRECTOR: DR. ROGELIO CASTILLO BERMEO. MG. SC.

AUTORA: CARMEN ESPERANZA LEÓN QUIZHPE.

Loja – Ecuador

2015

AUTORIA

CERTIFICACIÓN

Dr. ROGELIO CASTILLO BERME Sc. Catedrático de la Carrera de Derecho del Área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICA:

Haber dirigido el trabajo de investigación Jurídica sobre la temática denominada **“COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS CANTONALES, PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES FRENTE AL COMERCIO, EXPENDIO O CONSUMO DE DROGAS”** elaborado por la señorita, **Carmen Esperanza León Quizhpe**, previo a la obtención del Título de Licenciada en Jurisprudencia; y, que por considerar que cumple con los requisitos de forma y de fondo que exige el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación, sustentación y defensa, ante el Honorable Tribunal de Grado.

Loja, 25 de noviembre del 2015

F) 
Dr. Rogelio Castillo Bermeo. Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Carmen Esperanza León Quizhpe, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales del contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi tesis en el repositorio institucional-Biblioteca virtual.

Autora: Carmen Esperanza León Quizhpe

Firma:



Cedula: 1103605000

Fecha: 25 de noviembre de 2015

Firma:

AUTORA: CARMEN ESPERANZA LEÓN QUIZHPE

CECULA: 1103605000

DIRECCION: Cda. 8 de Diciembre, Francisco Armas 03-48 y Luis Crespo

CORREO ELECTRONICO: daya_ll@hotmail.com

TELÉFONO: 2713181 - 0986705124

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Mg. Sc. Rogelio Castro Bernal

Tribunal de Grado: Dr. Mg. Sc. Luis Megavilla Jaramila (PRESIDENTE)

Dr. Mg. Sc. Guiller Higueras Herrera (Vocal)

Dr. Mg. Sc. Jovani Chánán Guzmán (Vocal)

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **CARMEN ESPERANZA LEÓN QUIZHPE**, declaro ser autora de la tesis titulada: **COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS CANTONALES, PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES FRENTE AL COMERCIO, EXPENDIO O CONSUMO DE DROGAS**; como requisito para optar al grado de: **ABOGADA**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido, de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veinte y cinco días del mes de Noviembre del dos mil quince.

Firma.....

AUTORA: CARMEN ESPERANZA LEÓN QUIZHPE

CÉDULA: 1103605000

DIRECCIÓN: Cdl. 8 de Diciembre, Francisco Arias 03-48 y Luis Crespo.

CORREO ELECTRÓNICO: daya_II@hotmail.com

TELÉFONO: 2713161 - 0986806124

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Mg. Sc. Rogelio Castillo Bermeo.

Tribunal de Grado: Dr. Mg. Sc. Luis Mogrovejo Jaramillo. (PRESIDENTE)

Dr. Mg. Sc. Guilber Hurtado Herrera (Vocal)

Dr. Mg. Sc. James Chacón Guamo (Vocal)

AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, particularmente a la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Presencial; en especial al **Dr. ROGELIO CASTILLO BERMEO. Mg. Sc**, por su invaluable y desinteresada entrega en la dirección de la presente tesis, y a todos mis profesores que contribuyeron a formarme como profesional del derecho, permitiéndome lograr el objetivo de la graduación.

Carmen Esperanza León Quizhpe

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis lo dedico primeramente a Dios y de manera especial a mis queridos padres **MARÍA y JORGE**, que con su constante amor y apoyo me han ayudado a cumplir mi meta, de igual manera a mis dos amores que son mis hijas **DAYANNA y ARIANNA** quienes han sido el pilar fundamental para seguir adelante en este camino, a mis hermanos, mis sobrinos y a mi recordado abuelito **JOSE LINO**, los que con amor y dedicación supieron apoyarme durante mi preparación académica, por haber sido de manera permanente mi apoyo, dentro de este proceso en la Carrera de Derecho.

Carmen Esperanza León Quizhpe.

TABLA DE CONTENIDOS.

1. TITULO.

2. RESUMEN.

2.1 ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 Concepto de Niño/ña.

4.1.2 De la protección de los padres hacia el niño/ña.

4.1.3 El Adolescente, y la Responsabilidad Penal.

4.1.4 La Inimputabilidad Penal.

4.1.5 Los menores de edad frente al consumo, expendio, o tráfico de drogas.

4.1.6 La Acusación Particular y Los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia.

4.1.7 La Acusación Particular. Frente al resarcimiento de daños y perjuicios.

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 La Acción Penal.

4.2.2 De la Acción Penal y el Debido Proceso para proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes.

4.2.3 De las personas que pueden proponer Acusación Particular.

4.2.4 De los Principios del Derecho Penal Frente a la Protección de los niños, niñas y adolescentes.

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador y los derechos prioritarios.

4.3.2 De la Supremacía Constitucional y los Derechos Fundamentales.

4.3.3 Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia.

4.3.3.1 Convención sobre los Derechos del Niño.

4.3.4 Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

4.3.5 Legislación Comparada.

4.3.5.1 Chile.

4.3.5.2 Colombia.

4.3.5.3 Perú

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1 Materiales

5.2 Métodos.

5.3 Procedimiento y Técnicas.

6. RESULTADOS.

6.1 Resultados de la Entrevista.

6.2 Resultados de la Encuesta.

6.3 Casuística.

7. DISCUSIÓN.

7.1 Verificación de Objetivos.

7.1.1 Objetivo General.

7.1.2 Objetivos Específicos.

7.2 Contrastación de Hipótesis.

7.3 Fundamentos de la Propuesta Jurídica.

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

10. BIBLIOGRAFIA.

ANEXOS

1.- TITULO.

**“COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS CANTONALES, PARA
PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, Y
ADOLESCENTES FRENTE AL COMERCIO, EXPENDIO O
CONSUMO DE DROGAS”**

2.- RESUMEN.

Dentro de la presente investigación titulada **“COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS CANTONALES, PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES FRENTE AL COMERCIO, EXPENDIO O CONSUMO DE DROGAS**, se trata de precautelar los derechos de los niños, niñas o adolescentes; los mismos que en la actualidad son protegidos como interés superior, y prioritario, por parte de nuestro Estado.

En muchos de los casos los menores de edad, no poseen padres, tutores, curadores o guardas, para que los protejan acojan o cuiden, razón por la cual grupos delincuenciales y mafias, teniendo en cuenta que los menores son fáciles de utilizar, por su condición de inimputables, los utilizan para el expendio, consumo y comercio de drogas.

En la actualidad nuestro Estado es garantista de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizándoles los derechos establecidos en la Constitución, como lo es el derecho a la vida, a su desarrollo moral, e integral, a desarrollarse en un ambiente sano, a tener acceso a los servicios de salud, a la educación, etc. para el efecto establece planes y programas de protección de los derechos del menor.

Todas las instituciones de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben garantizar el bien común, y sobre todo proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las Juntas Cantonales realizan

una protección administrativa de tales derechos, efectuando procedimientos en conjunto con la DINAPEN, y organismos gubernamentales a favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Además no asumen una participación directa en la protección de los menores, cuando los mismos no poseen progenitores o representantes legales frente al expendio, consumo, o comercio de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, lo que genera que se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La acusación particular, solo puede proponerla directamente la víctima, en el caso del menor su representante legal; razón por la cual, las juntas cantonales deben asumir las competencias, que en materia procesal penal nace de la ley, a fin de que este organismo proponga acusación particular en los casos en que se involucre a un menor, en la venta comercialización, expendio, o consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

2.1 ABSTRACT.

Within this research entitled "**POWERS CANTONAL JOINTS, TO PROTECT THE RIGHTS OF CHILDREN AND TEENS AGAINST THE TRADE, OR DRUG DISPENSING**" comes to safeguarding the rights of children and adolescents the same that are currently protected as overriding interest, and priority by our government.

In many cases the children, do not have parents, guardians, curators or guardians, to protect them embrace or care, why criminal groups and gangs, taking into account that children are easy to use, for their inimputables condition, use them for the sale, consumption and trade of drugs.

Today our state is guarantor of the protection of the rights of children and adolescents, guaranteeing the rights established in the Constitution, such as the right to life, to moral development, and comprehensive, to the effect set plans and programs to protect children's rights.

All institutions that protect the rights of children and adolescents should ensure the common good, and above all protect the rights of children and adolescents, Cantonal Boards perform administrative protection of such rights, together making procedures with DINAPEN, and government agencies in favor of the rights of children and adolescents.

Currently not assume a direct role in the protection of minors, when they do not have parents or legal representatives against the retailing, consumption, or trade of narcotic or psychotropic substances, which leads to the infringement of the rights of children, and adolescents.

The private prosecution, one can directly propose the victim, if the child's legal representative; why, boards cantonal must assume the powers, which in criminal procedure arises from the law, so that this body proposes private prosecution in cases where it involves a minor in sales marketing, sale, or consumption of narcotic drugs and psychotropic substances.

3. INTRODUCCIÓN.

El Estado debe velar por el cumplimiento de las leyes y garantizar la vigencia de los derechos garantizados en la Constitución y en instrumentos internacionales. Los mismos que garantizan el derecho a una atención prioritaria y de hacer respetar el Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes.

El Estado por medio de la ley penal sanciona los actos jurídicos que atentan en contra de los bienes jurídicos que protege por medio de la ley penal, observando los principios de legalidad, puesto que, ninguna persona pública o privada podrá ejercer otras funciones que las que determine la Constitución, la ley y el procedimiento, por lo que las juntas Cantonales de Protección de los Derechos del menor deben asumir las competencias administrativas a fin de proponer acusación particular cuando un menor de edad no posea representantes legales, frente al ilícito de expendio, consumo, o tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas,

El Estado ejecuta planes y programas en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, la acusación particular sirve para el resarcimiento de daños y perjuicios, así como la aplicación de la sanción establecida por la ley. Por lo que es importante que dentro de nuestro sistema penal evolucione de acuerdo a los requerimientos de la Sociedad y sobre todo en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que son la parte medular y

fundamental de toda Sociedad.

De ahí, que mi estudio lo he orientado a un tema de trascendental importancia como lo es, la actuación de las Juntas Cantonales de Protección, para luego plasmarla en el trabajo de investigación, con el problema y tema denominado **“COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS CANTONALES, PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES FRENTE AL COMERCIO, EXPENDIO O CONSUMO DE DROGAS,** que es parte del Derecho Positivo.

La formulación del tema seleccionado pretende destacar el problema originado en la norma y que se presenta en el proceso penal, al momento de formular acusación particular; facultad que por su naturaleza corresponde únicamente a la víctima de una acción penal, y que indudablemente es importante revisar; ya que sus consecuencias jurídicas atraen un interés general por la trascendencia que tienen al momento de hacer prevalecer los derechos del menor.

Propuesto así, el tema de investigación, correspondió elaborar un informe final del trabajo, delimitando el desarrollo del mismo y estructurándolo en diez ítems que seguidamente pongo a consideración:

En la **Sección Uno, Dos y Tres**, se presenta el Título del presente problema detectado, un resumen del trabajo final, con la respectiva traducción al Inglés y la Introducción al tema de la investigación.

En la **Sección Cuatro**, se presenta una Revisión de Literatura, que he considerado importante subdividirlo en dos partes:

La primera parte está relacionada a un marco teórico o doctrinario, el mismo que lo he subdividido en varios ítems, partiendo del estudio y análisis de conceptos básicos sobre niño, niña y adolescente, generalidades sobre la protección de los padres hacia el niño o niña, aspectos relevantes del adolescente respecto a su responsabilidad e inimputabilidad penal; la actuación y deberes del Estado frente al consumo, expendio y tráfico de drogas. Para profundizar el conocimiento del tema, se realizó además un análisis de la función que cumplen las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, frente a la utilización de niños, niñas y adolescentes en estas actividades ilícitas; seguidamente se aborda las temáticas referentes a la Acción Penal, principalmente destacando los principios del Derecho Penal, sobre la protección de niños niñas y adolescentes que ilustran de mejor manera el trabajo realizado.

En la segunda parte, se aborda el Derecho Positivo y la aplicación de las normas preestablecidas, para lo cual refiero principalmente las disposiciones consagradas en la Constitución de la República, haciendo énfasis a los

principios dogmáticos, los derechos específicos del niño, niña y adolescente, y la responsabilidad del Estado en torno a vigilar el cumplimiento de sus derechos. Continúo este estudio igualmente, analizando las normas pertinentes del Código de la Niñez y la Adolescencia; y desde luego ineludiblemente los temas y disposiciones relevantes de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, para concluir con un estudio comparado, acerca de las disposiciones análogas que se vienen aplicando en otros países como Chile, Colombia y Perú.

En la **Sección Cinco y Seis**, que es básico de esta investigación a través de los epígrafes planteados, se describe brevemente los métodos, técnicas y materiales aplicados dentro de esta investigación. Además se incluye el sondeo de opinión por intermedio de interrogantes aplicadas para que aporten a descubrir el motivo de mi propuesta, apoyándome de los instrumentos dentro de este tipo de investigación como son la entrevista y la encuesta, así como la representación gráfica de los datos estadísticos relacionados.

En la **Sección Siete**, realizo la discusión sobre la problemática de estudio, desde el punto de vista de varios profesionales y sus invaluable criterios, que permiten llegar a verificar los objetivos e hipótesis planteados.

En la **Sección Ocho y Nueve**, se presenta las conclusiones y recomendaciones que son las ideas básicas de cada tema tratado, y de la

obtención de criterios obtenidos de los profesionales entrevistados y encuestados, permitiéndome sugerir de alguna manera, lo que puede mejorarse en torno a la problemática propuesta. En la parte final formulo la propuesta jurídica en la que constará literalmente el texto de la pertinente reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia.

El informe final y más datos de esta investigación me permiten de cierta manera, incursionar en el campo legal, aspirando que personas con mayor versación lo hagan con la mayor brillantez, yo desde mi espacio personal dejo mi aporte a la comunidad universitaria a la cual debo agradecer profundamente por la preparación académica y profesional obtenida.

4.- REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1. 1 Concepto de Niño/ña.

De acuerdo a las definiciones establecidas por la Organización de Naciones Unidas, a través de la Convención de los Derechos del Niño, se debería entender como niños a todos los individuos menores de dieciséis años, edad que además puede variar con la legislación de cada país. Niño/ña. *“Es la persona que no ha cumplido los siete años; Se llama también infante, la palabra niño; nos manifiesta que ha llegado la pubertad, y seguirán cuidando de él sus padres”¹*

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a desarrollarse integralmente, dentro de un núcleo familiar, *“La construcción del sujeto niño como una categoría distinta y diferenciada de los adultos es reciente, ya que antes éste era considerado como menor, es decir como objeto de protección, más no como sujeto de derechos”².*

Para este tratadista nos manifiesta un atributo esencial como lo es del niño, niña o adolescente, que como interés superior tiene el derecho a desarrollarse física y moralmente dentro del ámbito familiar. Niño/ña.-*“Se considera como*

¹ LARREA, Holguín Juan. Diccionario de Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2006, página 315.

² PHILIPPE Aries, (SIMÓN FARITH. November 2008. Derechos de la Niñez y Adolescencia. Convención sobre los Derechos del niño a las legislaciones integrales Tomo I. Quito. Editora Jurídica Cevallos.)

tal toda persona menor de 18 años, a menos que las leyes de un determinado país reconozcan antes como mayor de edad, los niños/ñas son considerados como personas con derechos y responsabilidades, los niños/ñas dejaron de ser sujetos pasivos para ser sujetos de derechos, y ya no se consideran propiedad de sus padres o seres indefensos; reconocer sus derechos de los niños, niñas y adolescentes nos permite conocerlos como seres integrales”³

En nuestro país, los menores de edad son considerados como sujetos de derechos, formando parte activa de nuestra Sociedad, por lo que el Estado ha asumido la protección de garantizar su desarrollo integral, dentro de los diferentes aspectos sociales. *“Históricamente el concepto de niñez ha variado a lo largo de la historia, así como también en los diferentes espacios socioculturales. No sólo ha variado los límites de edad por los cuales se considera a un sujeto niño, sino que también se han transformado los derechos y las necesidades de tales individuos, así como también las responsabilidades del conjunto de la sociedad para con ellos”⁴*

Muchos de los aspectos fundamentales de los derechos de los niños, niñas y adolescentes son considerados dentro de su desarrollo biológico. *“Un niño es un ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad. Por lo tanto, es una persona que está en la niñez y que tiene pocos años de vida. En su sentido más amplio, la niñez abarca todas las edades del niño: desde que es un*

³ ANDRADE, Barrera Fernando. Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 213.

⁴ WWW. Google <http://www.definicionabc.com/social/ninos.php#ixzz2IFLwiaFW> 17 de enero del 2013/ a las 11H00

*lactante recién nacido hasta la pre adolescencia, pasando por la etapa de infante o bebé y la niñez media*⁵.

De lo expuesto, resumimos que debemos considerar como niño o niña, a todo ser comprendido desde la infancia hasta la pre adolescencia, es decir todo menor, desde su nacimiento hasta el momento mismo que por su nivel de desarrollo biológico, no ha alcanzado aún la edad suficiente para actuar con intención o raciocinio definido.

4.1.2 De la protección de los padres hacia el niño/ña.

Todo menor de edad necesita de una familia, del desarrollo integral que le brindan sus tutores, curadores, guardas, los mismos que, deben precautelar su desarrollo integral. *“corresponde al reconocimiento que tanto el padre como la madre disfrutan de la titularidad conjunta en cuanto a las obligaciones respecto de los hijos, incorporándose además al interés superior del niño como principio orientador de las relaciones familiares; la segunda, igualdad, implica el establecimiento de la equidad entre los padres unidos por el vínculo matrimonial y los nacidos al margen de éste, es decir la eliminación de la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos en lo referido a los derechos sucesorios y de filiación; y, el tercero, integridad”*⁶. En muchos de los casos

⁵ WWW. Google Lee todo en: Definición de niño - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/nino/#ixzz2IFJ4b5Tu> 17 de JUNIO de 2013/ 10H00

⁶ FARITH Simón. Noviembre 2008. Derechos de la Niñez y Adolescencia. Convención sobre los derechos del niño a las legislaciones integrales Tomo I. Quito. Editora Jurídica Cevallos

muchos menores de edad son abandonados, o sufren maltratos, por lo que es importante adoptar mecanismos jurídicos a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en la Sociedad.

La legislación internacional establece al mismo tiempo, que los niños son sujetos que deben contar con la protección y el cuidado de los adultos en todos los aspectos que hacen a su vida cotidiana. Por otro lado, deben contar con derechos esenciales tales como el derecho a la familia, a la educación, a la vivienda, a la alimentación y a la salud, siendo responsabilidad de los adultos velar por que estos derechos sean cumplidos.

En torno a ello, corresponde a la familia según su *concepto*: *“Familia, grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas las sociedades. Idealmente, la familia proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización”*⁷.

De acuerdo a esta definición, rápidamente identificamos que la familia es aquel grupo social formado por los lazos de sangre, es decir por la filiación existente entre los padres y sus descendientes, y la otra determinada tras la figura legal del matrimonio, el cual se manifiesta en todas las sociedades y dentro del cual alcanzan su desarrollo, cada uno de sus integrantes.

⁷ Microsoft ® Encarta ® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation.

“La estructura y el papel de la familia varían según la sociedad. La familia nuclear (dos adultos con sus hijos) es la unidad principal de las sociedades más avanzadas. En otras este núcleo está subordinado a una gran familia con abuelos y otros familiares. Una tercera unidad familiar es la familia monoparental, en la que los hijos viven sólo con el padre o con la madre en situación de soltería, viudedad o divorcio”⁸

La familia es un grupo social que varía según la sociedad en la cual se encuentra pero va a ser un reproductor fundamental de los valores de una sociedad determinada. De acuerdo a su definición, decimos que es este el grupo que nos cría, nos forma como personas estableciendo nuestros valores morales y el que nos orientará a lo largo de nuestro desarrollo como seres humanos, en especial durante los primeros pasos. Por consiguiente la familia debe, moralmente, proporcionar a sus miembros aspectos como seguridad, protección, socialización y compañía.

4.1.3 El Adolescente, y la Responsabilidad penal.

En nuestra Sociedad se ha presentado el auge de delitos cometidos por menores de edad, los mismos que son fácilmente utilizados por la delincuencia organizada, por su condición de inimputables frente a la responsabilidad penal. El Adolescente. *“Etimológicamente la palabra adolescente proviene del latín adoleceré, que significa crecer también se*

⁸ Microsoft ® Encarta ® 2009. Ob. Cit.

asocia su significado con adolecer o parecer, pero en si el concepto de adolescente abarca mucho más, ya que hace relación al proceso psicosocial, durante el cual los seres humanos tenemos que armonizar el nuevo funcionamiento del cuerpo de conductas aceptables socialmente, y formar una personalidad integrada en tres elementos básicos; biológico, psicológico y social”⁹

Según su etimología, la palabra adolescente define un sinnúmero de actitudes que acompañan a la persona, durante su etapa de desarrollo o crecimiento, empero es importante destacar que este crecimiento no solo se determina desde el punto de vista biológico; sino que este abarca también su desarrollo psicológico y social; es decir, es en esta etapa, donde comienza a formarse socialmente el individuo, y va adquiriendo madurez en cada uno de estos aspectos.

Es muy discutido dentro de nuestro sistema penal punitivo, los elementos de la responsabilidad penal, los mismos que hacen que la persona sea capaz de hacer o querer el acto antijurídico, y tenga la edad biológica de ser mayor de edad. Según Escriche *“Es la obligación de reparar o responder por sí o por otra la pérdida o daño que se hubiere causado a un tercero; o la atribución de un cargo moral como consecuencia de una acción u omisión”¹⁰*

⁹ ANDRADE, Barrera Fernando. *Diccionario Jurídico educativo de los Derechos de la Niñez y Adolescencia*, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 62

¹⁰ ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario Razonable de legislación y jurisprudencia*, Librería Garnier Hermanos, Pág. 352.

La responsabilidad penal es un elemento sustancial dentro de cualquier proceso, en la que los menores de edad solo son sujetos de medidas socio educativas, por lo que son fácilmente utilizados dentro de delitos comunes como lo es el tráfico, expendio o consumo de drogas, por lo que nuestras leyes penales deben adoptar leyes para que las personas que cometen este tipo de delitos raparen el mal causado; *“Se hubiere causado a un tercero; o la atribución de un cargo o atribución moral como consecuencia de una acción u omisión”*¹¹.

Dentro de los delitos de consumo, trafico, o venta de sustancias sujetas a fiscalización debe darse la evolución del control. Social punitivo, puesto que es deber del Estado, a través del IUS PUNIENDI, o facultad de sancionar. La protección de nuestros niños, niñas y adolescentes. Para Cabanellas en cambio la responsabilidad penal es *“La que se concreta en la aplicación de una pena, por acción u omisión dolosa o culposa, del autor de una u otra. Es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad prohibida, de voluntariedad presunta”*¹²

De la misma manera debe observarse el debido proceso, a fin de que la persona sancionada por este tipo de acciones antijurídicas como lo es la venta, comercialización, o consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, sea el responsable de reparar el daño que causa a nuestros

¹¹ ESCRICHE, Joaquín, *Ibídem* Pág. 352.

¹² CABANELLAS Guillermo, *Ob. cit.* Tomo IV, Pág. 361.

niños, niñas y adolescentes. La Enciclopedia Jurídica de Omeba, dice *“La obligación de soportar la consecuencia específica del delito constituye la responsabilidad penal. Esta responsabilidad recae únicamente sobre el delincuente”*¹³. En muchos de los casos de menores de edad que se encuentran involucrados en este tipo de hechos no poseen padres o representantes legales, o son utilizados por los mismos por lo que, los mismos deben ser compelidos a retribuir el mal causado.

4.1.4 La Inimputabilidad Penal.

Dentro de la evolución del sistema penal, se observa que las personas son imputables o inimputables, lo mismo que se demuestra dentro de un proceso o su condición, a fin de su procesamiento dentro de la jurisdicción penal. El concepto del diccionario jurídico de Anbar manifiesta que *“la Inimputabilidad es la situación en la que se hallan las personas que, habiendo realizado un acto configurado como delito, quedan exentas de responsabilidad por motivos legalmente establecidos”*¹⁴.

En consecuencia se puede relacionar a la inimputabilidad con la personalidad del autor del hecho delictivo y que se consideren inimputables a quienes no se hallen capacitados para darse cuenta de la criminalidad del acto o para

¹³ OMEBA, ENCICLOPEDIA JURÍDICA, Editoriales Libreros, Lavalle 1328, Buenos Aires, tomo XXIV, Pág. 902

¹⁴ ANBAR, Diccionario Jurídico, ob. cit., volumen IV, Pág. 171.

dirigir sus acciones, lo que puede suceder por falta de desarrollo mental, o con relación a la edad.

Hablamos de inimputabilidad cuando una persona ha cometido un acto estipulado como delito, pero no obstante a esa persona no puede hacérsela responsable del mismo, por cuanto no se les puede imputar o atribuir el acto realizado por los motivos de eximéncia que se encuentra establecida en la ley. Esto es, hallarse imposibilitado psíquicamente de comprender la gravedad de su acto. Para Guillermo Cabanellas la inimputabilidad es la *“Condición y estado del que no puede ser acusado, no tanto por su total inocencia, sino por carecer de los requisitos de libertad, inteligencia, voluntad y salud mental, aun siendo ejecutor material de alguna acción u omisión prevista y penada”*¹⁵

Inocencia.-*“Estado y calidad del alma limpia de culpa.... Exención de toda culpa en un delito o en una mala acción... En el Derecho Penal y en el Derecho Procesal Penal de sentido liberal rige, como uno de los fundamentos del sistema, que toda persona tiene derecho a ser considerada inocente mientras que no se compruebe que es culpable. Precisamente en esa regla se basa todo el sistema acusatorio, puesto que no es al presunto culpable a quien incumbe demostrar su inocencia, sino a quien lo acusa (ministerio público o querellante particular) probar tal culpabilidad”*¹⁶.

¹⁵ CABANELLAS, Ob. Cit., tomo IV, Pág. 418.

¹⁶ OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 25 Edición, Pág. 520

Se habla también de presunción de inocencia, como principio, en el ámbito penal, para designar el estado de falta de culpabilidad en que se halla el procesado, antes de que se presenten y corroboren las pruebas que demuestren la comisión de un delito, y el juez lo haya condenado en su sentencia. Se trata de una garantía procesal.

Libertad.-*“Estado existencial del hombre en el cual este es dueño de sus actos y puede auto determinarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior”*¹⁷.

La libertad, comprende la facultad y acción de la persona de tomar sus propias decisiones y ejecutar sus actos de manera consciente, y por así decirlo deliberada, ya que esto incluye que dichas acciones sean resultado de su propia determinación y no la insinuación e imposición de otros factores o personas.

Inteligencia.- *“La inteligencia (del latín, intellegentia) es la capacidad de pensar, entender, asimilar, elaborar información y emplear el uso de la lógica. El Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española define la inteligencia, entre otras acepciones, como la «capacidad para entender o comprender» y como la «capacidad para resolver problemas”*¹⁸.

¹⁷ OSSORIO Manuel, Ob. Cit. Pág. 575.

¹⁸ *Ibidem*, Pág. 520

Según esta definición, vemos que la inteligencia, es aquella capacidad que únicamente tiene la persona, el cual se manifiesta en su aptitud de emplear sus cinco sentidos en diferentes actividades para luego de un proceso psicomotriz innato en el ser humano, poder captar, entender y asimilar la información que percibe y en base a aquello emitir un juicio propio.

“La palabra inteligencia proviene del latín intellegere, término compuesto de inter 'entre' y legere 'leer, escoger', por lo que, etimológicamente, inteligente es quien sabe escoger algo. La inteligencia permite elegir las mejores opciones para resolver una cuestión”¹⁹.

Según su definición etimológica, diríamos entonces que la inteligencia es el proceso claro y definido que tiene el ser humano de saber escoger, ya que como se dijo, la persona pone en esta acción un proceso de recolección, y procesamiento de información; y en base a aquello emite un juicio objetivo y particular para resolver una situación.

Voluntad.- *“Potencia o facultad del alma que lleva a obrar o a abstenerse. Carácter, energía psíquica capaz de mantener o imponer el propio criterio y la resolución adoptada frente a la oposición y los obstáculos”²⁰.*

¹⁹ OSSORIO Manuel, Ob. Cit. pág. 1026

²⁰ INTERNET, WWW. Wikipedia, La Enciclopedia Libre.

La voluntad representa el proceso lógico, que influye en el ser humano al momento de ejecutar una acción, el mismo que permite avanzar o detenerse en la consecución de un fin específico; dicho de otro modo, solamente la voluntad de la persona puede definir su intención de actuar o no en determinadas situaciones.

Salud Mental.- *“La salud mental incluye nuestro bienestar emocional, psíquico y social. Afecta la forma en como pensamos, sentimos y actuamos cuando lidiamos con la vida. También ayuda a determinar cómo manejamos el estrés, nos relacionamos con otras personas y tomamos decisiones. La salud mental es importante en todas las etapas de la vida, desde la niñez y la adolescencia hasta la edad adulta”²¹.*

Nuestra salud mental manifiesta nuestro bienestar emocional, psicológico y social, es decir denota nuestra manera de actuar frente a las demás personas, ya que si gozamos de una salud mental estable, podemos ser capaces de realizar actos socialmente correctos y tomar decisiones conscientes.

“Las enfermedades mentales son condiciones graves que pueden afectar la manera de pensar, su humor y su comportamiento. Existen muchas causas de enfermedades mentales. Sus genes y su historia familiar pueden jugar un papel, como así también sus experiencias de vida como el estrés o una

²¹ INTERNET, WWW. Wikipedia, Ob. Cit.

*historia de abuso. Otras causas pueden ser biológicas. Los trastornos mentales son comunes, pero existen tratamientos disponibles*²².

Las enfermedades mentales pueden llegar a afectar directamente el comportamiento y actitud de las personas, ya que pueden variar su humor y modificar su forma de pensar y actuar; muy a menudo estas obedecen a problemas generados dentro de la familia, ocasionados por trastornos o experiencias negativas, como los casos de violencia física, psicológica o sexual en las que se haya visto inmersa la persona, y otra determinada por los mismos genes transmitidos por sus ascendientes.

Acción.- *“En la Ciencia del Derecho penal española ha encontrado una amplia acogida el concepto causal de acción, elaborado a fines del siglo XIX por v Liszt, como consecuencia de la influencia del pensamiento científico-natural en la Ciencia del Derecho penal. Para v. Liszt, la acción consiste en la modificación causal del mundo exterior, perceptible por los sentidos y producida por una manifestación de voluntad, es decir, por la realización u omisión voluntaria de un movimiento corporal. La manifestación de voluntad, el resultado y la relación de causalidad son los tres elementos del concepto de acción*²³.

²² INTERNET, WWW. Medline Plus.

²³ INTERNET, WWW. El concepto de acción y de omisión en la Ciencia del Derecho penal.

De lo transcrito, vemos que por acción ha de entenderse toda manifestación directa de la voluntad de la persona, la cual establece la necesidad de ejecutar a nuestro arbitrio determinado hecho, de manera voluntaria, consciente y objetiva, con el propósito de obtener un resultado concreto, es decir lleva a la consecución de una figura de causalidad, en otras palabras establecer de alguna manera la relación entre la causa y efecto de un hecho.

Omisión.- *“Abstención de actuar. Descuido, olvido. Inactividad frente a deber o conveniencia de obrar”²⁴*

Las personas que cometen acciones dañosas en contra de nuestra juventud deben responder, para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que parte desde nuestra Constitución de la República, y los pactos y tratados de los cuales el Ecuador es signatario.

4.1.5 Los menores de edad frente al consumo, expendio, o tráfico de drogas.

Es muy común observar que dentro de los operativos delincuenciales se encuentran involucrados menores de edad, los mismos que son utilizados para el consumo, expendio o tráfico de drogas. **LA DROGA.** Se ha convertido en un inconveniente el término droga en nuestra Sociedad, ya se lo ha

²⁴ OSSORIO Manuel, Ob. Cit. pág. 680.

empleado como algo genérico, pretendiendo señalar con ello que con ese vocablo se agrupan todas las drogas ilegales, reduciendo el problema a su consumo y desconociendo, la existencia de otras que por no estar prohibidas aparecen como normales en nuestra Sociedad, pero no por ello dejan de ser drogas.

A manera introductoria estudiaremos los conceptos antiguos sobre el término droga. Etimológicamente la palabra droga tiene su origen en el holandés, *“drogg y quiere decir seco”*²⁵, ya que esta era la forma como venían las plantas medicinales de América. Hoy la palabra droga tiene un sentido diferente ya que se la utiliza casi exclusivamente para designar a aquellas sustancias que crean dependencia y que se obtienen de forma ilegal. Estupefacientes, Narcóticos, Psicofármacos, estas y tantas otras palabras han sido tratadas arduamente por la autoridad sanitaria internacional en la búsqueda de una definición técnica. Pero durante décadas la Organización Mundial para la Salud, no ha podido conciliar los datos biológicos con las necesarias medidas administrativas para darle esta definición técnica, según lo expresó en 1963 H. Halbach, *“que las drogas están tan relacionadas con el hombre como el alimento para los seres vivos”*²⁶.

Las drogas, son aquellas sustancias cuyo consumo puede producir dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central, o que

²⁵ LEÓN F.Y NORANDI M. Reportaje (<http://www.ship/~cgboeree/.html>).

²⁶ HALBACH H., jefe de la división de toxicología de la OMS. Ginebra; cfr. Varenne. 1973, Pág. 46. (Cita perteneciente en el libro de A. Escotado en Historia Gral. de las drogas, Pág. 21)

dan como resultado un trastorno en la función del juicio, del comportamiento o del ánimo de la persona. El término drogas visto desde un punto de vista estrictamente científico es principio activo, materia prima. En ese sentido droga puede compararse formalmente dentro de la farmacología y dentro de la medicina con un fármaco, es decir que droga y fármaco pueden utilizarse como sinónimos. Los fármacos son un producto químico empleado en el tratamiento o prevención de enfermedades. La farmacología es la ciencia que estudia la acción y distribución de los fármacos en el cuerpo humano. Los fármacos pueden elaborarse a partir de plantas, minerales, animales, o mediante síntesis.

Existe una segunda concepción que es de carácter social, según ésta las drogas son sustancias prohibidas, nocivas para la salud, de las cuales se abusan y que en alguna forma traen un perjuicio individual y social. Como se ve, un elemento importante es la intencionalidad y el propósito de alterarse mentalmente en algunas de las formas, ya sea deprimiéndose, alucinándose o estimulándose. Luego nos queda el problema dónde actúan estas sustancias, ya que todas estas drogas tienen un elemento básico en el organismo que es el sistema nervioso central el cual es la estructura más delicada y el más importante que tiene el ser humano, y si estas sustancias actúan sobre esas estructuras dañándolas, perjudicándolas, indudablemente que van a constituir un elemento grave y peligroso para la colectividad; para la salud individual y lógicamente para la salud pública.

Porque la diferencia elemental entre el alimento y el veneno, es que el veneno como entendieron Hipócrates o Galeno es una sustancia que en vez de ser vencida por el cuerpo es capaz de vencerlo. Por esa razón ciertas sustancias son tóxicas pero asimiladas como lo es el alimento y todo dependerá de la dosis que se utilice. Más aún, el factor decisivo para este ensayo será demostrar como en la naturaleza conviven sustancias tóxicas útiles para el desarrollo de la vida y que sí pensamos según escribió en el siglo XVI Paracelso: *“Todas las cosas tienen veneno, y no hay nada que no lo tenga, solamente depende de la dosis, para que el veneno sea veneno o no”*²⁷

Por eso no es conveniente técnicamente hablar de drogas buenas ni drogas malas y continuando con la hipótesis de Paracelso, todas las sustancias contienen un grado de toxicidad. La dosis de toda sustancia ingerida asimilada como simple alimento puede lograr que el organismo transforme esa sustancia Ej. La proteína en función de energía, nutrición u otra, incluso en psicoactiva o no.

Por otro lado, en la actualidad se tiene un concepto indefinido y quizás se debe a que en principios del siglo XX se experimenta una evolución semántica confusa entre narcóticos y estupefacientes.

NARCÓTICO. *“Narcótico proviene de la palabra Narkoun que causa adormecimiento, que significa adormecer o sedar. Este es extraído del opio o*

²⁷ **SCHULTES Richard & HOFMANN Albert, PLANTA DE LOS DIOSSES. Pág. 10**

*belladona utilizada en Grecia, eran sustancias inductoras al sueño o a la sedación*²⁸ fue entonces esta palabra designada al inglés como Narcotics pero el problema no se originó aquí, sino en su traducción al francés como Estupéfiants incorporándole ciertas connotaciones moralistas al uso del opio. Así los narcóticos perdieron la nitidez farmacológica y en la cruzada a lo largo del siglo XX en contra de las drogas se experimentó una concepción errónea de los estupefacientes. Igualmente en español no existe diferencia entre los narcóticos y estupefacientes como lo tienen otros idiomas.

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES: *“Son aquellas cuyo uso está prohibido por la ley, porque su utilización no tiene una finalidad médicamente (terapéutica) sustentable. Entre estas drogas se encuentran: la cocaína, la heroína, la marihuana, el LSD y otras. También conocidas como: DROGAS ILICITAS o ILEGALES*²⁹.

Los estupefacientes, son todas aquellas sustancias prohibidas de comercialización, porque su utilización no tienen una finalidad de utilizarlas medicamente, es decir son todas aquellas drogas que por su dependencia al consumo y síntomas de una creciente adicción, están catalogadas como ilícitas, es decir que no se permite su utilización de manera legal.

²⁸ SCHULTES Richard & HOFFMAN Ób. Cit. Pág. 15

²⁹ INTERNET, WWW. Monografias.com, Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

SUSTANCIAS PSICOTROPICAS: “Estas son las sustancias permitidas, es decir, que su uso no está prohibido, sin embargo, se encuentran controladas. Los médicos emplean algunas de estas para corregir desequilibrios y trastornos en el organismo. Proteger contra ciertas enfermedades, aliviar dolores y malestares. Muchas de estas drogas son vendidas y consumidas libremente como cualquier medicamento de venta sin receta. Otras, como medicamento de venta bajo receta, y otras como bebidas alcohólicas y tabaco. También conocidas como: DROGAS LICITAS o LEGALES”³⁰

Estas sustancias en cambio, son susceptibles de consumo, ya que la mayoría están contenidas en fármacos o medicamentos, expuestos a la venta o acceso del público en general, aunque de cierta manera controladas, ya que muchas de ellas son utilizadas para aliviar dolores y mantener estable, ciertas enfermedades, las cuales pueden ser comercializadas ya sea bajo receta médica y otras que pueden ser obtenidas de manera directa, dependiendo de su función y efectos producidos en el organismo.

4.1.6 La Acusación Particular. Y Los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia.

La falta de acusación particular, dentro de los procesos penales por venta, consumo, o tráfico de sustancias estupefacientes es muy común, en los casos

³⁰ INTERNET, WWW. Monografias.com, Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

en que se ven involucrados menores de edad, de ahí la necesidad de que los órganos administrativos como son las Juntas Cantonales de Protección de los Derechos del Menor intervengan proponiendo acusación particular, la acusación para Guillermo Cabanellas, *“Es la acción o efecto de acusar o causarse, en la jurisdicción criminal y ante cualquier órgano represivo”*³¹

En la actualidad la acusación particular solo puede proponerla el ofendido, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, deben proponerla sus padres o representantes legales, en caso de no poseerlos deberían realizarlo las Juntas Cantonales de Protección de los Derechos del Menor. *“La acusación pública, que corresponde cuando el derecho de acusar recae cuando alguno de los delitos llamados públicos, ejercida por el Ministerio Fiscal”*³²

El Ministerio Fiscal, como órgano encargado de proteger los bienes jurídicos que el Estado garantiza a favor de las personas dentro de la acción pública, emite dictámenes acusatorios y absolutorios, provisionales o definitivos del proceso o de la causa, lo que es importante para que se dé la acusación particular, en contra del acusado, que en la actualidad se le denomina procesado. Al respecto el Diccionario Jurídico Elemental de Cabanellas lo define como: *“Es la persona que es objeto de una o varias acusaciones, aquel contra el cual se dirige la acusación del Fiscal”*³³

³¹ CABANELLAS Diccionario, Ob. Cit., tomo IV, Pág. 25

³² *Ibídem* Pág. 25

³³ *Ibídem* Pág. 25.

La Acusación Particular. La propone el ofendido, o el acusador fiscal si emite su dictamen acusatorio, no pueden acusarse los afines o ascendientes de segundo a cuarto grado, excepto en materia de violencia contra la mujer y la familia. “ACUSACIÓN, ACUSADO, ACUSADOR. (T. L, pág. 457.) *Las acciones que nacen de los delitos, mediante las cuales puede formularse la acusación que corresponda ante la autoridad judicial pertinente, son contempladas por el Código de Procedimientos en lo Criminal*”³⁴. “Artículo 434.- **Contenido.-** *La acusación particular se presentará por escrito y contendrá:* 1. *El nombre, apellido, dirección domiciliaria o casillero judicial o electrónico, número de cédula de ciudadanía o identidad o número de pasaporte de la persona que la presenta.*

2. *El nombre y apellido o identificación que individualice a la persona procesada y si es posible, su dirección domiciliaria.*

3. *La justificación de encontrarse en condición de víctima.*

4. *La relación de los hechos, con determinación del lugar, día, mes y año en que es cometido así como de la infracción acusada.*

5. *La firma de la persona que acusa o de su apoderada o apoderado con poder especial. En este poder se hará constar expresamente el nombre y apellido de la persona procesada o acusada y la relación completa de la infracción que se quiere acusar.*

6. *Si la o el acusador no sabe o no puede firmar, deberá estampar la huella digital, en presencia de una o un testigo*”³⁵

³⁴ OMEGA. Diccionario Jurídico. Acusación. Pág. 457

³⁵ ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial-2S 219, 4-abr-2014, Art. 434. pág. 115

Conforme lo establecen los Artículos 433 y 434 del Código Orgánico Integral Penal, la acusación particular deberá contener los nombres y apellidos, dirección domiciliaria, numero de cedula del acusador, nombres o apellidos de la persona procesada, si es posible su dirección domiciliaria, la justificación de encontrarse en condición de víctima, la relación de los hechos con determinación del lugar, día, mes año que fue cometida; así como de la infracción; firma de la persona que acusa o apoderado, o en caso de no saber firmar, se deberá estampar su huella digital en presencia de un testigo. La acusación particular será reconocida ante la o el juez, dejando constancia en el acto procesal: el cual la calificará y de no estar completa dará tres días para que se la complete, de no completarse se entenderá como no interpuesta.

Los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, *“son organismos colegiados de nivel cantonal, integrados paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Consejo Cantonal, gozan de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria”*³⁶.

Es importante que los organismos del Estado realicen una participación directa frente al consumo, tráfico o venta de sustancias estupefacientes, a fin de garantizar de forma integral los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

³⁶ ECUADOR, Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial. 737 3-ene-2013. Art 201, pág. 56

4.1.7 La Acusación Particular. Frente al resarcimiento de daños y perjuicios.

Puede proponerse en los delitos de acción pública, previo dictamen del fiscal o dentro de los ocho días posteriores al dictamen del fiscal, y dentro del plazo de seis meses desde que se cometió la infracción. Puede darse procurador común en caso de varios acusadores en una misma infracción y un mismo imputado dentro de 48 horas, o de oficio ordenado por el juez. La acusación será en los delitos de acción pública y privada en las casillas judiciales o en la del defensor público, o su domicilio del defensor público, previa prevención de designar defensor.

Cabe desistimiento dentro del proceso si se consiente expresamente en ello. Y abandono dentro de la acción privada si no se la continúa dentro de los treinta días, desde la última actuación ante el juez, previa calificación de temeridad y malicia. El acusador puede renunciar al derecho de proponer acusación, excepto los padres y representantes legales de hijos o pupilos, así como los representantes del sector público, o violencia intrafamiliar.

De la misma manera que mediante la reforma al Artículo 5 del ex Código de Procedimiento Penal se establecía que en la investigación penal el Estado se sujetará al principio de mínima intervención, en el ejercicio de la acción Penal se prestará especial atención a los derechos de los procesados y ofendidos. En la actualidad con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, en

su Artículo 3 este principio se determinó de la siguiente manera “La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”³⁷.

La acción penal pública, el Fiscal es el llamado a intervenir dentro de los procesos, a fin de garantizar una adecuada seguridad jurídica, de los presupuestos protegidos por las normas generales en tanto que en la acción penal privada no interviene la oficialidad que es un principio sustancial, que excepcionalmente interviene cuando el delito se lo ha cometido contra un incapaz o sus tutores o curadores.

La acusación particular en la actualidad persigue el resarcimiento de daños y perjuicios, los mismos que también abarcan a las costas procesales y honorarios del abogado patrocinador. **EL DAÑO.**- *“En el sentido amplio toda suerte de mal material o moral, es el perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes”*³⁸, los niños, niñas y adolescentes padecen muchas secuelas por los delitos de tráfico, comercio, venta o consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

El daño es el que causa el agente en la persona sus bienes o derechos inherentes a la persona, de ahí que los daños pueden ser patrimoniales o no

³⁷ ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal, Op. Cit. Art. 3 Pág. 7

³⁸ CABANELLAS de la Torre, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, pág. 108

patrimoniales, su indemnización dependerá del tipo de lesión que se cause en dichos bienes tanto jurídicos como patrimoniales. Los daños y perjuicios. *“Constituye este concepto uno de los más principales en la función tutelar y reparadora, del derecho, ambas veces se relacionan por complementarse; puesto que todo daño provoca un perjuicio, y todo perjuicio proviene de un daño, en el sentido jurídico se considera daño al mal que se causa a una persona, o cosa, y por perjuicio la pérdida de la utilidad, o de ganancia cierta o positiva, que ha dejado de obtenerse”*³⁹

Es importante que nuestro Estado garantice los derechos prioritarios y de interés superior de los niños, niñas y adolescentes y los proteja en contra de cualquier acto antijurídico que lesione sus derechos su desarrollo integral y moral dentro de nuestra Sociedad.

³⁹ CABANELLAS de la Torre, Guillermo. Ob. Cit. pág. 109

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 LA ACCIÓN PENAL.

Dentro de lo que es la venta, tráfico y consumo de sustancias psicotrópicas, en las cuales se utiliza a menores de edad, las mismas que se dan dentro de un proceso penal, en las cuales se determinen la culpabilidad, de los autores, cómplices y encubridores, presunciones de responsabilidad penal, el proceso penal. *“Es un conjunto de expectativas y posibilidades, cargas y liberación de cargas, a cada una de las partes procesales desde el punto de vista de la sentencia judicial que se espera, con arreglo de las normas jurídicas”⁴⁰*

La ley penal por intermedio de la pena previene el cometimiento de actos ceñidos a la moral y buenas costumbres. Permite que se adecue una conducta general, se refiere sobre todo a la influencia ordenada ejercida sobre una persona, de la misma forma que limita y previene que se siga ejecutando la acción dañosa, así como *“conjunto de actos encaminado a comprobar el delito y determinar la pena”⁴¹*. La misma que en la actualidad es impulsada por El Ministerio Público, que promueve la investigación procesal y persigue la acción penal en concordancia con reglas plenamente justificadas dentro del debido proceso o marco de legalidad, el debido proceso establece las siguientes garantías.

⁴⁰ BORREL Antonio. *Responsabilidades derivadas de la Culpa Extracontractual*. Editorial Andina, 2004, Buenos Aires- Argentina Pág. 20

⁴¹ BORREL, Ob. Cit. Pág. 23.

En la actualidad el proceso penal ha evolucionado en etapas procesales para Guillermo Cabanellas *“Progreso, Avance, transcurso del tiempo, las diferencias o etapas de un acontecimiento. Conjunto de actos o actuaciones. Litigio sometido. Las diferentes etapas de un acontecimiento. Litigio sometido a acontecimientos o Tribunal, causa o juicio criminal”*⁴². El procedimiento oral trae consigo la eficacia probatoria esto es la inmediatez, celeridad, publicidad de la prueba. Así como el principio de preclusión, es decir que de una etapa superior no se puede, no se puede retroceder a una etapa inicial.

Para el tratadista Jorge Zabala Vaquerizo, *“El Derecho Procesal Penal, es una ciencia independiente y complementaria, que forma parte de un conjunto de ciencias jurídicas o ciencias del Derecho, el Derecho Procesal es una consecuencia de las normas establecidas para regular la actividad realizadora del derecho la violación de la norma jurídica (Civil, Penal, laboral etc.). En consecuencia las normas de Procedimientos serán dirigidas a la iniciación, desarrollo y perfeccionamiento del proceso”*⁴³.

La gran importancia que han adquirido en la doctrina y en las legislaciones obliga a incluirlas en la noción o definición del derecho penal, y en su sentido objetivo, como el conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de corrección y de seguridad con que aquellos son sancionados. Es el derecho de castigar (Ius puniendi),

⁴² CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental de Derecho Usual Ob. Cit. Pág. 151.

⁴³ ZABALA Jorge, Derecho Penal en el Ecuador, Ediciones legales, Quito- Ecuador , 2002 Pág. 136

es el derecho del Estado a conminar la ejecución de ciertos hechos (delitos) con penas, y, en el caso de su comisión, a imponerlas y ejecutarlas. En esta noción está contenido el fundamento filosófico del derecho penal.

Es muy importante que en todo proceso, se cuente con el respeto a las garantías Constitucionales de las partes lo que se enmarca en el ,marco de la legalidad, para Alfonso Zambrano Pasquel en su Obra, Manual de Práctica Procesal Penal señala *“Que cuando nos referimos al debido proceso entendemos por tal, a aquel en que se respeten las garantías y derechos fundamentales, previstos en la Constitución, en las leyes que rigen el ordenamiento legal del país, y en los pactos, tratados y convenios que han sido ratificados y que en consecuencia forman parte de la normativa interna del país y que son de forzoso e incuestionable cumplimiento⁴⁴.*

Los juristas franceses evolucionaron con la dogmática jurídico penal teniendo como precursores como Savigny, Von Jhering, Maggiore, en la que establecieron que la ciencia penal es un arte en la elaboración de conceptos, por lo que la dogmática jurídica parte de los conceptos que reúnen la filosofía y su evolución positivista puesto que solo lo mismos predomina como una construcción jurídica, que era admitida por Jiménez de Azúa el derecho penal

⁴⁴ ZAMBRANO, Pasquel Alfonso. Manual de Práctica Procesal Penal. Edilex S.A. Editores. Perú. 2009. pág. 241

El derecho penal administrativo carece de total autonomía es decir dentro de su funcionamiento no se dan los principios de uniformidad de criterios, y no contemplan los preceptos del derecho penal común, lo que en esencia son de carácter disciplinario, por lo que siempre se ataca no solo a los principios sino a los bienes jurídicos constituidos que tiene el carácter ético social, las medidas administrativas cesan cuando el obligado se somete al ministerio de la ley.

El derecho administrativo es de carácter gubernativo y se incluye dentro del derecho contravencional, por lo que es un orden administrativo o disciplinario, por lo que las penas las imponen los superiores a los subordinados o administrados mediante la jurisdicción

4.2.2 De la Acción Penal y el Debido Proceso. Para proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En lo referente a la venta, consumo o tráfico de drogas, en los que participan menores de edad, debe observarse el respeto a la legalidad o debido proceso.

"El debido Proceso tiene que ver con el respeto a las garantías y derechos fundamentales, que le asisten a cualquier ciudadano que es objeto de una imputación delictiva o que es sometido a un proceso penal. La legalidad del debido proceso penal es un imperativo propio de la vigencia de un Estado de Derecho en el que deben hacerse efectivos los principios rectores del proceso penal, que en definitiva constituyen y dan contenido a la garantía del debido

proceso; esos principios rectores son la columna vertebral de un sistema procesal penal determinado"⁴⁵.

El derecho penal, y nuestro sistema constitucional son garantistas del debido proceso, para Agustín Grijalva. *"Los Principios constitucionales integradores del debido proceso, tales como los principios de legalidad, el derecho de defensa, al juez natural, a actuar pruebas o de contradicción tienen no sólo un valor propio o autónomo, sino además un valor instrumental en relación a todos los demás derechos. "En otras palabras, dice Grijalva, estos otros derechos, constitucionales y legales, solo pueden ser adecuadamente ejercidos y defendidos en el marco del debido proceso. En consecuencia, para que un proceso judicial sea constitucionalmente válido, el juez ordinario y las partes procesales deben conducirlo en el marco del debido proceso."*⁴⁶

Es decir respetando lo que estipula el artículo 76 de la Carta magna, y haciendo prevalecer la Supremacía Constitucional establecida en el Artículo 424, del mismo cuerpo legal. En todo procedimiento que no se respete estos principios carecen de valor y eficacia jurídica, entendido como tal cada una de las garantías y derechos establecidos en la referida disposición, que garantizan que toda actuación judicial debe ser llevada acorde a un lineamiento determinado de reglas de procedibilidad, es decir un debido

⁴⁵ ZAMBRANO, Pasquel Alfonso. Ob. Cit. Pág 299

⁴⁶ ANDRADE Santiago, Agustín Grijalva, Claudia Storini, editores. La Nueva Constitución del Ecuador, Estado, derechos e instituciones. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador-Corporación Editora Nacional. Quito- 2009

proceso, el cual por estar contemplado dentro de la normas Constitucionales por su carácter indiscutible de supremacía, no pueden ni deben ser vulnerados en ninguna instancia, ni por ninguna autoridad, caso contrario las mismas serian ineficaces desde el punto de vista jurídico, ya que ninguna norma o disposición puede contrariar la Constitución de la Republica.

4.2.3 De las personas que puede proponer Acusación

Particular

La competencia en materia penal nace de la ley, es decir ninguna persona puede ejercer un derecho que no esté contemplado en la misma, *“Pero la doctrina, asegura Couture, luego de una tarea que lleva casi un siglo, ha logrado aislarlo y determinar su esencia, habiendo sido objeto de una formulación especial en el Art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948”*⁴⁷.

Cabe destacar que el derecho penal moderno garantiza la protección de los derechos a favor de las personas *“La acción no procura solamente la satisfacción de un interés particular (utisingulo), sino también la satisfacción de un interés de carácter público (uticivis).”*⁴⁸

⁴⁷ COUTURE, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Ediciones De palma. Buenos Aires, 1976

⁴⁸ *Ibidem* pág. 345.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en la actualidad son de carácter público, para Edmundo Duran Díaz en su Obra, Manual de Derecho Procesal. *“El Código Penal no regula relaciones personales entre dos o más sujetos, sino que contiene mandamientos y prohibiciones sancionados con una pena en caso de incumplimiento. Ni siquiera puede decirse que exista una relación penal entre el autor y la víctima del delito; lo que hay es una relación entre el Estado y el imputado. No hay una relación privada entre dos, sino una relación pública entre toda la sociedad de un lado, y el inculpaado del otro lado. Cuando se pone en movimiento la jurisdicción penal no se reclama el reconocimiento de un derecho sustantivo sino un pronunciamiento judicial de culpabilidad o inocencia”*⁴⁹. Frente a la acción antijurídica de acción u omisión, culposa o dolosa, de acuerdo a las circunstancias constitutivas de la infracción.

Es importante que la acción penal sea ejercida dentro de los órganos jurisdiccionales, a fin de lograr los fines de la justicia, y mantener un orden legalmente constituido.

El derecho que poseen las personas, es de carácter personalísimo, por lo que la potestad que nace de la ley, debe enmarcarse dentro del ordenamiento jurídico. El Dr. Jorge Zavala Baquerizo señala *“La acción es un poder que el Estado concede en forma expresa a las personas, por cuanto al haberse arrogado el Derecho de juzgar como cuestión privativa de dicho Estado, se*

⁴⁹ DURAN, Díaz Edmundo. Manual de Derecho Procesal Penal. Volumen Edino, 1992.

encuentra interesado en que, en el momento en que se provoca la violación de la norma jurídica debe estimularse al órgano jurisdiccional encargado del juzgamiento para que pueda cumplir con su función. Por esa razón concede el poder al particular o a la persona que representa a la sociedad en la tarea de estimular el restablecimiento del ordenamiento jurídico violentado”⁵⁰.

Las personas que pueden proponer acusación particular, son los titulares de este derecho o a su vez cuyas potestades las haya conferido el Estado, para garantizar el derecho de la sociedad. Para Walter Guerrero Vivanco, *“Acción es una institución del orden público, establecida por el Estado, a través de la cual, los representantes del Ministerio Público y las personas particulares, llevan a conocimiento del órgano de la función jurisdiccional competente el cometimiento de una infracción, a fin de que se inicie el proceso en contra del infractor”⁵¹.*

De la misma manera es un deber del Estado y su institucionalidad garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes Zavala Baquerizo enseña que *“La acción penal es el poder jurídico concedido por el Estado a las personas o al Ministerio Público, con el fin de estimular al órgano jurisdiccional penal para que éste inicie el proceso penal cuando se ha violentado una norma jurídica penalmente protegida”⁵²*

⁵⁰ ZAVALA, Baquerizo Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Edino. 2004 Pág. 12

⁵¹ GUERRERO, Vivanco Walter. Derecho Procesal Penal. Tomo II La Acción Penal. Pudeleco Editores S.A. 2004.

⁵² ZAVALA, Baquerizo Jorge. Ob. Cit. Página 12

Es importante que el Estado no deje en indefensión a los niños, niñas y adolescentes, por lo que deben actuar sus instituciones como lo son: el Ministerio Público y la Junta Cantonal de Protección de los Derechos del Menor. Por ello, Walter Guerrero Vivanco en su Obra Derecho Procesal Penal tomo II, sostiene *“El Ministerio Público que ha iniciado el proceso puede interponer recurso contra la sentencia que absuelva, por sobreseimiento al procesado; el juez en cualquier momento del procedimiento en que advierta que la acción penal no podía ser ejercitada debe declararlo de oficio... O sea, que el proceso sin el ejercicio legítimo de la acción penal no puede subir ni continuar”*⁵³.

De la misma manera el estado debe buscar que los niños, niñas y adolescentes posean mecanismos para hacer prevalecer sus derechos. El autor Víctor Lloré Mosquera, en su obra Derecho Procesal Penal Ecuatoriano dice que, *“la acción penal, como distinta de la civil, merece, pues, que se la concrete en un concepto adecuado y propio”* y a continuación expresa: *“es la que nace del delito y persigue la pena como su legítima consecuencia”*⁵⁴. A decir del autor es lo mismo ejercicio de la acción penal y pretensión penal, coincidiendo, así lo manifiesta en su obra, con las opiniones de Couture, de Manzini y de Florián.

⁵³ GUERRERO, Vivanco Walter. Ob. Cit.

⁵⁴ LLORÉ Mosquera, Víctor. Compendio de Derecho Procesal Penal. Tomo I volumen 1. Fondo de Cultura Ecuatoriana. 1979

4.2.4 De los Principios del Derecho Penal Frente a la Protección de los niños, niñas y adolescentes.

El Dr. Ricardo Vaca Andrade en su Obra Manual de Derecho Procesal Penal, señala con claridad meridiana, que *"Así como a los particulares les está prohibido realizar actos violentos de autodefensa de sus derechos, la prohibición rige también para el Estado, por ello, cuando se comete un delito o un hecho que tiene apariencia de delito, las autoridades públicas no aplican de manera directa e inmediata las sanciones previstas en la ley penal sustantiva. Es indispensable que, previamente, se instaure un proceso penal de acuerdo a las normas constitucionales y del Derecho Procesal Penal, para garantizar efectivamente el derecho a la defensa que tiene el sospechoso o el imputado. Así mirado, el proceso penal es, a la vez, un instrumento de juzgamiento y hasta de represión, si se quiere, pero también lo es de respeto a las garantías constitucionales, en cuanto, tan solo cuando se han cumplido los actos procesales pertinentes a cada etapa, de investigación y de juzgamiento, se puede declarar oficialmente si una persona es culpable o inocente"*⁵⁵.

De lo anotado, vemos con claridad, que al igual que para las personas en general está prohibido, por decirlo de algún modo tratar de buscar una justicia

⁵⁵ VACA, Andrade Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Corporación de estudios y Publicaciones, 2001

directa, cuando sea víctima de algún hecho antijurídico, más aún lo es el Estado, quien tiene el deber, por medio de sus instituciones de velar por el respeto de todas los derechos y garantías de cada una de las partes involucradas en un hecho delictivo, para que sea este luego de un procedimiento adecuado, el ente encargado de aplicar los mecanismos correctivos; para que dependiendo de la situación que sea analizada, se pueda determinar la responsabilidad penal de determinada persona o ratificar su inocencia.

Se afirma que varias son las características de la acción penal pública:

a) Publicidad.- La publicidad de la etapa procesal probatoria, tiene este carácter, dentro de la acción penal pública. La misma es limitada en la etapa pre procesal como lo es dentro de la indagación previa, que es reservada.

b) Oficialidad. En los delitos de acción pública, el Ministerio Público, debe intervenir de oficio, puesto que garantiza la protección de los bienes jurídicos por medio del imperio de la Ley Penal.

c) Indivisibilidad.- La acción penal es indivisible es un solo proceso, que busca fines específicos, como lo son la aplicación de la sanción penal y el pago de daños y perjuicios.

d) Obligatoriedad.- El Ministerio Público debe investigar, la comisión de un delito y ejercer sus atribuciones de conformidad a la ley y la Constitución de la República del Ecuador.

Refiriéndonos al tema que nos ocupa, es importante que los Consejos de la Niñez y Adolescencia participen de forma directa, a fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y no causar indefensión, de los mismos. *“La importancia de la proyección del derecho de defensa como interdicción de indefensión ha sido profusamente expuesta en nuestra jurisprudencia constitucional: En cuanto derecho fundamental, se proyecta, entre otros, como principio de interdicción en caso de indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de alguna de las partes de un proceso o de un tercero con interés.”*⁵⁶

Es preciso entonces, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, que estén representados por las Juntas Cantonales de Protección, a fin de garantizar la tutela efectiva de sus derechos y de esta manera no provocar que los mismos queden en la indefensión, situación que muy a menudo se presenta en determinados casos en que estos se ven envueltos.

Los Consejos de la niñez y adolescencia son instituciones que representan al Estado, y garantizan la protección integral de los derechos de los niños, niñas

⁵⁶ VEREAU, Ricardo Antonio, *visión actual del derecho a la defensa y el debido proceso, Perú, 2003, página 3. (Expediente No. 282-2004 –AA/TC, FJ 3.)*

y adolescentes. *“Puede decirse que tanto el derecho a la defensa como el debido proceso son instituciones que hace tiempo ya rompieron el parámetro del ámbito estrictamente judicial para proyectarse el todo proceso o procedimiento en el que se involucren intereses contrapuestos entre el individuo y el Estado. Este desarrollo además no solamente se encuentra a nivel doctrinario o jurisprudencial, sino que se ve cada vez más reflejado en la legislación positiva. Por tales motivos, cualquier aplicación que restrinja su ámbito a lo meramente judicial es por decir lo menos, arcaica.*

Resulta indispensable entonces que todo funcionario o servidor público comprenda los reales alcances del derecho de defensa y el debido proceso, a fin de no recortar los derechos individuales. El desarrollo de un verdadero Estado Constitucional de Derecho requiere de procedimientos justos y transparentes en toda instancia estatal”.⁵⁷

Diríamos entonces que todo funcionario público al momento de aplicar la ley de manera objetiva, en toda actuación judicial debe velar principalmente por el respeto de los derechos y garantías de cada persona, a fin de cumplir de manera correcta con la potestad que le ha sido confiada, que no es otra que el deber de administrar justicia en un campo del derecho específico.

La protección de los niños, niñas y adolescentes no es solo la obligación de los padres sino del Estado. *“El Estado deberá brindarles la protección*

⁵⁷ VEREAU, Ricardo Antonio, Oct. Pág. 4.

adecuada cuando no lo hagan sus padres, u otras personas que tengan esa responsabilidad a su cargo”⁵⁸

El Interés superior del niño. La Doctrina de la Protección Integral está recogida ampliamente en la Convención de los Derechos de los Niños, de 1989, suscrita y ratificada por el Ecuador en 1990. Los principios que recoge la Convención de los Derechos de los Niños son:

El interés superior del niño: que se entiende como la prioridad que se deben dar a estos derechos por parte del Estado, pero además, la obligación de interpretar de manera conjunta e integral todos los derechos, con el fin de que ninguno de ellos interpretado o aplicado de manera aislada pueda desconocer otro La no discriminación: se expresa a través de la inclusión de todos los sectores en el tutelaje de la ley; ya sea en el tratamiento o en los resultados de su aplicación que deben ser equivalentes. En ese sentido, no caben diferenciaciones en razón de edad, sexo, raza, etnia, opinión política, etc.

El respeto a la opinión del niño/a: Los niños/as y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión y a que esta se tome en cuenta.

La Protección Integral está recogida ampliamente en la Convención de los Derechos de los Niños, de 1989, suscrita y ratificada por el Ecuador en 1990.

⁵⁸ ANDRADE, Barrera Fernando. *Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia*, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 438 Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 214

“El Estado deberá brindarles la protección adecuada cuando no lo hagan sus padres, u otras personas que tengan esa responsabilidad a su cargo”⁵⁹

El Estado prestara especial protección a las personas de doble vulnerabilidad.

“Esta normativa constitucional señala; qué personas serán consideradas como grupos vulnerables, y la obligación en la que está el Estado Ecuatoriano y los particulares de brindarles una atención prioritaria, preferente y especializada.”⁶⁰

Los niños y niñas ecuatorianos necesitan del apoyo de las instituciones del Estado las mismas que en la actualidad cumplen un papel fundamental en la que se cumpla el interés superior de los niños, niñas, y adolescentes; Sobre todo dentro de su desarrollo integral, al cual los mismos tienen derecho. En la actualidad nuestro Estado ha adoptado, la solidaridad en cuanto a los alimentos en donde se busca que los consanguíneos presten los mismos, a los niños, niñas y adolescentes, siempre y cuando los obligados principales no puedan hacerlo, en consecuencia, el Interés Superior del niño no solo se basa en la prestación alimenticia sino en la protección integral para su desarrollo moral y material.

⁵⁹ ANDRADE, Barrera Fernando Óp. Cit. página 214

⁶⁰ *Ibidem*. Pág. 214

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador. Y los derechos prioritarios.

En la actualidad los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria según el Artículo 35.- *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*⁶¹

Los derechos superiores del niño, le dan una categoría primordial para garantizar su desarrollo integral, en muchos de los casos existe maltratos y abandono de los mismos lo que trae consigo secuelas para el niño, que son irreversibles, la evolución del Estado por medio de su Constitucionalismo garantiza los siguientes preceptos fundamentales a favor de la familia y su desarrollo integral. El mismo que debe formar parte del Estado, puesto que la tenencia de un menor no solo conlleva a su colocación sino también a que el

⁶¹ ECUADOR, Constitución de la República. Registro Oficial: 449, 20-oct-2008, Art. 35. Pág. 18

Estado vele por el cumplimiento de sus derechos fundamentales, como interés superior.

El Artículo 44 prevé. *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se aplicará el principio de su interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales⁶².

El derecho garantiza bienes jurídicos dentro de la Sociedad, en consecuencia ninguna persona puede ser detenida sin una orden judicial de un juez competente, dentro de los derechos y garantías, El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Garantiza de forma integral los derechos de los niños, niñas y adolescentes, brindando acogimiento del menor en riesgo, abandono o maltrato, a fin de garantizar su seguridad integral.

⁶² ECUADOR, Constitución de la República, Ob. Cit. Art. 44, pág. 21

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y obligaciones, sus principales derechos se encuentran garantizados desde la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en los Instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La garantía constitucional de la persona natural a no ser violentado, atributo apreciado de la existencia humana bajo estos términos que la Constitución de la República del Ecuador ha adoptado la figura jurídica de garantía en favor de la familia, niño, niña y adolescente que sufre maltratos o abandonos. Por consiguiente dicha seguridad jurídica debe encaminarse a proteger y garantizar el desarrollo integral de los mismos, por medio de la tenencia cuando el menor se encuentre en condiciones de riesgo o abandono, mediante procedimientos ágiles, y eficaces.

Puesto que por ningún concepto se puede vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los mismos se encuentran abalizados por la Constitución, pactos y convenios internacionales de los cuales el Ecuador es signatario.

4.3.2 De la Supremacía Constitucional y los derechos Fundamentales.

La Supremacía Constitucional garantiza que los derechos de los menores no sean conculcados como en el caso de los alimentos los cuales solo pueden ser retenidos por mandato legal dentro de los ámbitos y competencias de los juez sin que lo mismo no constituya un atentado a los derechos de los padres o de los derechos personalísimos de los niños. El Art. 424.-*“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*

*La Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”*⁶³

Los derechos de todas las personas se rigen por principios, en los cuales se establece de forma jerárquica, que no debe haber discriminación, poseen un principio de progresividad, por lo que no debe haber un retroceso en la aplicación de los derechos de alimentos de los niños, niñas y adolescentes. Art. 428.-*“Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere*

⁶³ ECUADOR, Constitución de la República, Ob. Cit. Art. 424, pág. 126

que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el perjudicado podrá interponer la acción correspondiente”⁶⁴

Los derechos de las personas parten de principios elementales constitucionales en los cuales, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tienen un carácter progresivo, de igualdad y equidad. “Art. 11. *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”⁶⁵.

Se establece así que cada persona, de modo general pueda exigir de manera individual o en representación de alguna comunidad o colectivo el respeto de sus derechos, cuyo cumplimiento debe estar garantizado por toda Autoridad que tenga la potestad de hacerlo.

⁶⁴ ECUADOR, Constitución de la República, Ob. Cit. Art. 428, pág. 128

⁶⁵ *Ibidem.* pág. 11

2. *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”⁶⁶.*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”⁶⁷.

El derecho a la igualdad sea esta formal o material, es sin lugar a duda otro derecho fundamental de toda persona, ya que ninguna persona puede ser objeto de discriminación de ningún tipo; dicho de otro modo, el solo hecho de que una persona pueda ser objeto de segregación por cuestiones de etnia, edad, sexo, genero, idioma, religión, condición socioeconómica, entre otros, es razón suficiente para que el mismo pueda exigir el cumplimiento y respeto de estos derechos vulnerados.

⁶⁶ **Ibídem. pág. 11**

⁶⁷ **ECUADOR, Constitución de la República, Ob. Cit. Art. 11 pág. 11**

3. *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”⁶⁸.

En este acápite vemos que los derechos humanos deben aplicarse de forma directa e inmediata ante todo organismo gubernamental o autoridad, es decir en ningún caso se pueden violar los mismos so pretexto de alegar su desconocimiento con el cual pretender justificarlo.

4. *“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las Garantías constitucionales”⁶⁹.*

En concordancia con el numeral anterior, se determina que ninguna norma establecida con posteridad a estos preceptos, puede de alguna manera impedir el goce y disfrute pleno de estos derechos. Es decir cualquier acto legislativo que introduzca al ordenamiento jurídico ecuatoriano, no puede ni

⁶⁸ ECUADOR, Constitución de la República, Ob. Cit. Art. 11, pág. 12

⁶⁹ *Ibidem*, Ob. Cit. Art. 11, pág. 12

debe contrariar estos principios que prevalecerán ante cualquier disposición que contradiga su aplicación.

5. *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia”⁷⁰.*

Ya refiriéndonos a determinadas actuaciones realizadas por los funcionarios públicos, es importante indicar que estos deben sujetarse a tales disposiciones, de manera que al momento de aplicar una norma mantengan su decisión, precautelando siempre el respeto a tales garantías constitucionales.

6. *“Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”⁷¹.*

Indudablemente que cada uno de estos principios no podrán ser suplidos o cambiados a conveniencia de intereses particulares, mucho menos pueden renunciar a su cumplimiento y ninguna persona puede vulnerar su alcance y aplicación.

7. *“El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas,*

⁷⁰ ECUADOR, Constitución de la República, Ob. Cit. Art. 11 pág. 12

⁷¹ *Ibidem.*

*comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento*⁷².

Al respecto, es necesario indicar que el disfrute de estos derechos ya sean considerados dentro del orden constitucional o de los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es partícipe, no pueden ir en detrimento de la dignidad personal o vulnerando los derechos derivados de ciertos actos llevados a cabo por determinados pueblos o comunidades.

8. *“El contenido de los derechos se desarrollará a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.*

*Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos*⁷³.

Como lo establece este numeral, cualquier acto realizado aplicando de manera incorrecta el derecho, será inconstitucional, puesto que la aplicación de los derechos establecidos en toda normativa, no puede ir en contra de sus preceptos.

9. *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

⁷² **Ibídem.**

⁷³ **ECUADOR, Constitución de la República, Ob. Cit. Art. 11, pág. 12**

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus servidoras y servidores públicos en el desempeño de sus cargos”⁷⁴.

Al respecto la misma disposición contempla que el Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

El Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuado administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, por los actos que hayan producido una detención arbitraria y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, si es el caso, se repetirá en contra de las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales responsables.

La legalidad o constitucionalidad de los actos es un principio en el que se fundamenta la regulación constitucional, por consiguiente son aceptables; se admite los mecanismos que garanticen la plena vigencia de los derechos enunciados, así como lo es dentro de la protección y eficacia de los derechos.

⁷⁴ ECUADOR, Constitución de la República, Ob. Cit. Art. 11 pág. 12

El Artículo 76 establece. *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”⁷⁵.*

Todo funcionario público al momento de emitir cualquier acto administrativo o resolución, debe velar por que se respete la ley y los derechos de cada una de las personas que intervienen o se ven afectados por el respectivo acto administrativo o judicial.

2. *“Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”⁷⁶.*

Este principio de inocencia, contiene la naturaleza jurídica de que toda persona es inocente, mientras no se declare lo contrario, por consiguiente se deben respetar todos y cada uno de sus derechos mientras no se determine su responsabilidad.

3. *“Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista*

⁷⁵ ECUADOR, Constitución de la República, Ob. Cit. Art. 76 pág. 34

⁷⁶ *Ibidem.*

*por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento*⁷⁷.

Conocido también como el principio de legalidad, dentro del proceso penal “*nullum crimen sine lege*”, que establece que no hay pena sin ley; es decir no se puede juzgar a nadie, ni mucho menos será sancionado por algo que no esté claramente determinado en el ordenamiento legal, como infracción penal (delitos o contravenciones), de carácter administrativo, etc.

4. *“Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria*⁷⁸.

Se determina que ninguna prueba obtenida de forma dolosa, es decir con violación a la Constitución o las leyes, harán fe dentro de un proceso judicial o de otro tipo, ya que sola aquella prueba que se obtiene de forma legal se puede constituir como tal.

5. *“En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre*

⁷⁷ ECUADOR, Constitución de la República, Ob. Cit. Art. 76 pág. 34

⁷⁸ *Ibidem.*

*una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora*⁷⁹.

Entendido esto, como el principio de favorabilidad, contenido también como el principio in dubio pro reo, es decir lo más favorable al reo; con lo cual se determina que al momento de resolver la situación jurídica de determinada persona, se deberá aplicar lo que más favorezca a sus derechos, esto incluye el hecho de que en la eventualidad de existir normas diferentes que contemplen sanciones para la misma situación, se deberá aplicar la menos lesiva a sus intereses.

6. *“La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”*⁸⁰.

Es indudable que la ley, debe determinar la proporcionalidad entre las infracciones y sanciones penales o administrativas, para poder aplicar la respectiva sanción, puesto que determinados actos antijurídicos deberán tener diferente tratamiento, al momento de buscar su resarcimiento, dependiendo de lo cual tendrán un mayor o menor impacto social.

7. *El derecho a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

⁷⁹ **Ibídem.**

⁸⁰ **ECUADOR, Constitución de la República, Ob. Cit. Art. 76, pág. 34**

a. *“Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”*⁸¹.

Toda persona, tiene el derecho constitucional a la defensa, por consiguiente no se le puede dejar en estado de indefensión, en ninguna etapa ni procedimiento, situación que debe precautelar la autoridad correspondiente al emitir cualquier acto, vigilando que se respete su derecho a la defensa.

b. *“Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”*⁸².

Es importante que dentro de todo tipo de procedimiento, cada una de las partes involucradas, cuente con el tiempo y recursos necesarios, más aun si se trata de respetar el derecho a la defensa, la persona que se sienta vulnerada en este sentido, debe contar indudablemente con el tiempo necesario para asumir la misma.

c. *“Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”*⁸³.

El principio de igualdad, es otro de los principios fundamentales en los que se sustenta el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que todos tenemos el

⁸¹ **Ibídem.**

⁸² **ECUADOR, Constitución de la República, Ob. Cit. Art. 76 pág. 34**

⁸³ **Ibídem.**

derecho a ser escuchados en igualdad de condiciones ante cualquier autoridad o institución, y no ser objeto de ningún tipo de discriminación.

d. “Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento”⁸⁴.

La ley determina que todos los procedimientos deben ser públicos, por lo tanto tener acceso a cada uno de los documentos que comprendan el mismo; con las respectivas excepciones que por su carácter y propia naturaleza del acto no pueden serlo, como en efecto lo constituyen situaciones que atenten contra la integridad sexual o reproductiva, de violencia en contra de la mujer, o demás miembros del núcleo familiar, o que atenten contra la seguridad nacional, cuya información debe ser reservada y confidencial, en muchos de los casos y etapas.

e. “Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por el Ministerio Público, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto”⁸⁵.

Está prohibido todo tipo de instigación a los habitantes del país, por parte de cualquier autoridad, ni aun con fines de investigación, sin contar con la

⁸⁴ ECUADOR, Constitución de la República, Ob. Cit. Art. 76, pág. 34

⁸⁵ Ibidem.

asesoría ni asistencia de un abogado, más aun si se lo realiza fuera de los establecimientos determinados para aquello.

f. “Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento”⁸⁶.

Toda persona que no entienda o hable el idioma con el cual se esté tramitando, debe ser informada en su lengua materna y de forma gratuita, a fin de conocer con certeza la situación legal en la que se ve envuelto.

g. “En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor”⁸⁷.

Otra de las garantías que tienen todas las personas, es el de ser asesorado y asistido por un abogado, el cual en primer lugar está llamado a realizarlo el defensor público; y de considerarlo necesario ser asistido por un abogado de su elección; además de tener la libertad de comunicarse en todo momento con el mismo.

⁸⁶ ECUADOR, Constitución de la República, Ob. Cit. Art. 76 pág. 34

⁸⁷ *Ibidem.* pág. 35

h. “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”⁸⁸.

Igualmente en este acápite, se establece el principio de contradicción, mediante el cual poder presentar ya sea en forma verbal o escrita los argumentos que considere necesarios para su defensa, y replicar u objetar todos aquellos que se presenten en su contra.

i. “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”⁸⁹.

En este caso es aplicable el principio de cosa juzgada, es decir no se puede juzgar más de una vez por la misma causa ni materia, dentro de lo cual se contemplan los casos resueltos por parte de la jurisdicción indígena, en los que se debe respetar sus costumbres, siempre y cuando no constituyan delitos, que deben ser juzgados por la justicia ordinaria.

J. “Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante el juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo”⁹⁰.

⁸⁸ **Ibidem.** pág. 35

⁸⁹ **ECUADOR, Constitución de la República, Ob. Cit. Art. 76 pág. 35**

⁹⁰ **Ibidem.**

Toda persona que sea requerida como testigo o perito dentro de determinado proceso judicial o penal, está obligado a comparecer ante la Autoridad competente, a absolver las preguntas e interrogatorio a fin de obtener la información relevante que este posea o conozca, del caso o hecho que corresponda.

k. “Ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”⁹¹.

Así mismo, otro de los derechos que tiene toda persona, es el de ser juzgado por un juez competente, es decir aquel que está determinado de acuerdo a la ley, como su juez natural, en razón del territorio, materia, persona o grado.

l. “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundan y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”⁹².

De lo transcrito, vemos que la Autoridad respectiva al momento de emitir el fallo correspondiente, deberá hacerlo en forma motivada, es decir debe enunciar las normas o principios en los que funda su criterio para llegar a esa

⁹¹ ECUADOR, Constitución de la República, Ob. Cit. Art. 76 pág. 35

⁹² Ibidem.

conclusión, de lo contrario carecerá de motivación y por consiguiente el acto administrativo o resolutorio se considerara nulo.

m. “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”⁹³.

Finalmente, el literal m, contempla la opción de poder recurrir del fallo o resolución en todo proceso en los que se vean envueltos o afectados de alguna manera sus derechos e intereses.

El juzgador garantiza los derechos del menor, mediante la protección fáctica por intermedio del recurso de casación, lo cual genera una seguridad jurídica de jurisprudencia la cual es vinculante y obligatoria, de la misma manera que se garantiza el interés superior del niño.

El interés superior del niño es concebido como el cumplimiento cabal de sus derechos los mismos que no pueden menoscabarse o anteponerse a otros derechos a los mismos, puesto que la aplicación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes siempre serán aplicables en su beneficio. De conformidad al Art. 11 del Código de Niñez y Adolescencia contiene: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niños, niñas y adolescentes*

⁹³ ECUADOR, Constitución de la República, Ob. Cit. Art. 76 pág. 35

*e impone a todas las instituciones administrativas judiciales y las instituciones públicas el deber de ajustar sus decisiones para su cumplimiento*⁹⁴.

El mismo artículo menciona que para apreciar el interés superior “*se considera la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes en forma que también convenga a los derechos y garantías*”⁹⁵. Por lo tanto es obligatorio para toda institución administrativa o judicial, al momento de emitir una decisión, en la cual se discutan o determinen los derechos de niñas, niños y adolescentes, velar por que se respete el interés superior del niño, por encima de cualquier otro derecho de interés general.

4.3.3 Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia.

Dentro de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Estado ha creado organismos administrativos para viabilizar esta protección, y garantizar la protección integral del menor; al respecto el *Artículo 201 expresa.- “Naturaleza jurídica.- Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia son organismos colegiados de nivel cantonal, integrados paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo*

⁹⁴ ECUADOR, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Registro Oficial S 643, 28-jul-2009. Art. 11 pág. 2

⁹⁵ ECUADOR, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Registro Oficial S 643, 28-jul-2009. Art. 11 pág. 2

Cantonal. Gozan de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Están presididos por los Alcaldes, que serán sus representantes legales. Contarán con un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de éste.

La responsabilidad de conformarlos es del Gobierno Municipal. La conformación de los Concejos Cantonales se hará de manera progresiva de acuerdo a las condiciones y circunstancias de cada cantón.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia apoyará la constitución y funcionamiento de los mismos, inclusive con asistencia técnica y financiera⁹⁶. El ámbito y competencia de estos organismos es de carácter progresiva de conformidad al artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador en lo referente a la aplicación de los derechos.

Todo organismo dentro de la potestad estatal debe cumplir con sus deberes y atribuciones que solo le confiere la Constitución y la ley. Con respecto a *las funciones que deben asumir, El Artículo 202 del citado cuerpo legal*

⁹⁶ ECUADOR, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Ob. Cit. Art. 201, pág. 56

determina las siguientes: Corresponde a los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia:

a) “Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución”⁹⁷;

Dentro de las funciones principales de los Concejos Cantonales, está la relacionada a formular planes y políticas dentro de su circunscripción territorial, tendientes a proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes, y más allá de eso, el vigilar que estas se pongan en práctica y cumplan eficazmente.

b) “Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos”⁹⁸;

De la misma manera otros de los cargos, que competen a los Concejos Cantonales es, el de exigir a las autoridades a quien corresponda dentro del respectivo cantón, que apliquen las medidas que fueren necesarias, a fin de

⁹⁷ ECUADOR, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Ob. Cit. Art. 202, pág. 56

⁹⁸ *Ibidem.* pág. 57

que se dé cumplimiento a estos derechos, ya sean estos de carácter jurídicos o administrativos.

c) *“Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde”*⁹⁹;

Al momento de tener conocimiento sobre actos u omisiones que pudieren vulnerar los derechos de los menores, cuya protección se requiere, tienen la obligación de denunciarlo ante la autoridad competente, bien sea dentro del campo judicial o administrativo.

d) *“Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia”*¹⁰⁰;

Una de las funciones primordiales que a mi criterio considero, son muy relevantes, es la relacionada a elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión de los derechos de los niños y adolescentes, con la finalidad de que estos puedan conocer de manera adecuada que garantías, y responsabilidades tienen frente al entorno en el que se desarrollan.

⁹⁹ ECUADOR, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Ob. Cit. Art. 202, pág. 57

¹⁰⁰ *Ibíd.* Art. 202. pág. 57

e) *“Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país”*¹⁰¹;

Además de las funciones que he abordado, es importante destacar el compromiso que las Juntas Cantonales adquieren con respecto al desarrollo en materia de derechos de la niñez y adolescencia, por lo cual deben conocer, analizar y evaluar los informes al respecto, y a su vez realizar los mismos correspondientes a su cantón, y colaborar con las demás entidades dentro del país, a fin de mejorar las políticas que se deben cumplir en el campo internacional.

f) *“Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción”*¹⁰²;

Dentro del ámbito local, otra de las responsabilidades es la de coordinar y colaborar con los organismos internacionales, tanto públicos como privados,

¹⁰¹ ECUADOR, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Ob. Cit. Art. 202, pág. 57

¹⁰² **Ibíd.**

en cuestiones de interés general que aborden los temas de derechos de los niños y adolescentes.

g) “Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y su Plan Nacional”¹⁰³;

Así mismo, deben evaluar la aplicación de las políticas de gobierno tanto en el ámbito nacional como regional, de protección de manera integral de la niñez y adolescencia.

h) “Elaborar y proponer su reglamento interno para aprobación por el Concejo Cantonal; e, l) Las demás que señalen las leyes”¹⁰⁴.

Finalmente deben elaborar y proponer de manera obligatoria el reglamento interno, el mismo que debe ser aprobado por el concejo cantonal. No obstante es importante mencionar que respecto al tema que investigo, los Consejos Cantonales no poseen atribuciones, para proponer acusación particular en el caso en el que los niños, niñas y adolescentes no posean padres o representantes legales, en el caso de compra, venta o consumo de sustancias psicotrópicas.

¹⁰³ ECUADOR, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Ob. Cit. Art. 202, pág. 57

¹⁰⁴ **Ibídem.**

Los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, deben garantizar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por medio de la acción penal a fin de garantizar el desarrollo moral y material de los niños, niñas y adolescentes. *“Art. 203.- Constitución e integración.- Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia se constituirán e integrarán de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por cada Gobierno Municipal, en el marco de las disposiciones generales aprobadas por el Consejo Nacional”*¹⁰⁵.

En este precepto encontramos las formas en que deben conformarse los Concejos cantonales de la niñez y adolescencia, las cuales deben realizarse conforme lo determine cada gobierno municipal, bajo sus respectivos procedimientos, y bajo ciertos requisitos, tal como lo vemos en el siguiente caso aplicado para conformar el Concejo Cantonal en la ciudad de Loja:

- “Ser ecuatoriano o extranjero legalmente establecido en territorio nacional y tener su residencia actual en la ciudad de Loja;
- Ser mayor edad y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía excepto para la representación de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes que en este caso será de 15 años;

¹⁰⁵ ECUADOR, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Ob. Cit. Art. 203, pág. 57

- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Loja.
- Acreditar mínimo un año de experiencia en temas relacionados con los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Loja; excepto para los adolescentes”¹⁰⁶.

Estos son algunos de los requisitos solicitados para conformar el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, además de varios requerimientos aplicados en este caso en particular, los cuales encontramos en la respectiva Resolución adoptada por el Gobierno Municipal con este fin.

Todas las instituciones públicas deben buscar la protección de los derechos del menor, así como contribuir al bien común de la sociedad. De ahí que el artículo 205 contempla su Naturaleza Jurídica.- *“Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.*

¹⁰⁶ INTERNET, www.loja.gob.ec. Ordenanza que implementa y regula el sistema de igualdad y protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el cantón Loja.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes”¹⁰⁷.

Con respecto a su naturaleza jurídica, las Juntas Cantonales son organismos que gozan de cierta autonomía administrativa y funcional, por cuanto al ser parte integrante de los gobiernos municipales, deben estar orientados a buscar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, acorde a los planes de desarrollo que manejen cada gobierno cantonal.

Dentro de la competencia de las Juntas Cantonales de protección de los derechos del menor, es importante que se asuma las competencias, para proponer acusación particular cuando se trate de menores involucrados en el tráfico, venta y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, toda vez que el artículo 206, sobre las funciones de las Juntas Cantonales de protección de los derechos, determina: *“Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos:*

a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de

¹⁰⁷ ECUADOR, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Ob. Cit. Art. 205 pág. 58

protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado”¹⁰⁸

Una de las principales funciones es la de conocer, ya sea mediante oficio o en demanda de parte interesada, los casos que se presenten sobre amenaza o violación de los derechos de los niños o adolescentes, e inmediatamente tomar las medidas necesarias a fin de proteger dichos derechos lesionados, conforme lo determina el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, que refiere el deber de adoptar medidas para la protección de niñas, niños y adolescentes.

b) “Vigilar la ejecución de sus medidas”¹⁰⁹;

Otra de las funciones que competen a las Juntas Cantonales de Protección, es la de dar seguimiento a las medidas adoptadas con estos fines, para proteger los derechos de los menores y eliminar la vulneración de los mismos.

c) “Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones”¹¹⁰;

¹⁰⁸ ECUADOR, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Ob. Cit. Art. 206, pág. 58

¹⁰⁹ ECUADOR, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Ob. Cit. Art. 206, pág. 58

¹¹⁰ *Ibíd.* pág. 58

De igual forma, deben interponer todas las acciones que consideren relevantes, ante cualquier autoridad o tribunal judicial correspondiente, cuando no se dé cumplimiento a las decisiones adoptadas por esta Institución.

d) “Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones”¹¹¹;

Con la finalidad de poder llevar a cabo de una manera eficiente su labor, otra de las competencias que esta entidad tiene, es la de requerir ante cualquier funcionario público, toda la información y documentos que sean necesarios para poder cumplir sus fines, más aun tomando en cuenta, los principios fundamentales de acceso a la información consagrados en nuestra Carta Magna.

e) “Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección”¹¹²;

¹¹¹ ECUADOR, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Ob. Cit. Art. 206, pág. 58

¹¹² *Ibíd.* pág. 58

La necesidad de tener un registro estadístico de todas las personas, principalmente de los niños, niñas y adolescentes, que hubieren sido afectados con la vulneración de sus derechos; es preciso que se lleve el registro de todas aquellas familias y sobre todo de los integrantes de las mismas a quienes se les haya aplicado medidas de protección.

f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;

Si nos referimos a las competencias que tienen las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, conforme lo detalla este literal, es importante que se asuma las competencias, para proponer acusación particular cuando se trate de niños, niñas o adolescentes involucrados en el tráfico, venta y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; competencias que en la actualidad no se contemplan, ya que como vemos en este epígrafe, dicho organismo tiene la facultad de denunciar ante las autoridades competentes el cometimiento de infracciones administrativas o penales en contra de niños, niñas y adolescentes; pero no el de proponer acusación particular, dentro de la acción penal.

g) *“Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia”*¹¹³; y,

Así mismo, es preciso destacar la importancia que tiene este organismo en vigilar que los reglamentos y prácticas empleadas institucionalmente de carácter general en todo ámbito de atención, no afecten ni violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

h) *“Las demás que señale la ley”*¹¹⁴.

Finalmente, se deja abierta la posibilidad de poder realizar o tomar cualquier otra medida tendiente a hacer respetar los derechos de los niños, niñas o adolescentes, aplicando cualquier otra norma de derecho público, conforme lo permita la ley.

*“Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley”*¹¹⁵

¹¹³ ECUADOR, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Ob. Cit. Art. 206 pág. 58

¹¹⁴ ECUADOR, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Ob. Cit. Art. 206, pág. 58

¹¹⁵ *Ibíd.* pág. 58

Propendiendo en primer lugar a la mediación o conciliación, se lleva a cabo de igual manera, otra forma de solución de problemas que afecten a los niños, niñas y adolescentes; sin embargo es preciso indicar que estos se pueden realizar siempre y cuando los mismos no menoscaben o lesionen directamente sus derechos, ni afecten el interés superior del niño, el cual debe primar sobre todo.

4.3.3.1 Convención sobre los Derechos del Niño.

El marco de la equidad y justicia social, de transparencia procesal como jurídica, revisar las características de las condiciones de vida de las Niñas, Niños y Adolescentes, su desarrollo, dinamismo, entre otros, para dar la efectividad a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y que éstos ya han sido incorporados en las diferentes legislaciones nacionales *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindara asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”*¹¹⁶.

Es deber del Estado garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes, por medio de una justicia ágil, a fin de que se garantice su

¹¹⁶ CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Ecuador, Año 2000, Pág. 12. Art. 70

desarrollo moral y material. *“El niño gozará de protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y generalmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que atenderá, será el interés superior de los menores de edad, entre ellos considerados en forma singular a los niños, niñas y adolescentes”*¹¹⁷.

Los derechos superiores del niño, le dan una categoría primordial para garantizar su desarrollo integral, Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, y sobre todo garantizar su desarrollo moral y material.

El Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, trata sobre el derecho de que todo niño deberá vivir en las mejores condiciones de vida. Este artículo contiene un párrafo dedicado al tema de las pensiones alimenticias, cuya parte medular dispone: *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la*

117 ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU, Año 2000, pág. 56

*responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero*¹¹⁸.

Es importante mencionar también en esta parte la obligatoriedad de carácter general que tiene los padres respecto a sus hijos, conforme lo contempla el articulado de la convención de los derechos del niño, y que concuerda con las disposiciones que encontramos en el artículo 45 y siguientes de nuestra Constitución de la Republica, entre los demás derechos innatos al ser humano, respecto al derecho a la salud integral y nutrición de todo niño, niña o adolescente en nuestro país; y de las medidas que deben tomarse para su cumplimiento.

4.3.4 Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

El Artículo 1 de la Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, establece como objetivo primordial erradicar el uso y tráfico de drogas: *“Esta Ley tiene como objetivo combatir y erradicar la producción, oferta, uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para proteger a la comunidad de los peligros que dimanar de estas actividades*¹¹⁹.

118 CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Ob. Cit. Pág. 12
119 ECUADOR, Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Registro Oficial Suplemento Nro. 490, 27-dic-2004 Art. 1 pág. 1

El objetivo fundamental del cual se desprende esta ley, como bien lo determina este primer artículo, es sin lugar a duda el de combatir y erradicar por todos los medios posibles la producción, consumo y expendio de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, más aun el frenar el tráfico ilícito de estas sustancias nocivas para las personas, que por su alto grado de peligrosidad, generan codependencia y adicción, que va en detrimento del ser humano y afectan directamente su salud y la de su familia.

Tratándose de menores involucrados bajo estas sustancias, el Artículo 29 de la referida ley es inclusive más explícita, en el inciso primero dispone: *“Si quien hubiere sido encontrado bajo el influjo de sustancias sujetas a control fuere un menor de edad, será puesto de inmediato a órdenes del Juez de la Niñez y Adolescencia de la respectiva jurisdicción”*¹²⁰.

Es evidente que cuando un menor es encontrado bajo los efectos de sustancias psicotrópicas quien tiene que juzgar su conducta debe ser necesariamente el Juez de la Niñez y Adolescencia correspondiente, quien deberá tomar las medidas correctivas tendientes a precautelar su salud integral.

De igual manera el Artículo 30, establece: *“Prohibición de detención del usuario.- Ninguna persona será privada de su libertad por el hecho de parecer encontrarse bajo los efectos de sustancias sujetas a fiscalización...”*

¹²⁰ ECUADOR, Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Ob. Cit. Art. 29 pág. 6

“Si una persona afectada por el uso de sustancias sujetas a fiscalización hubiere sido conducida a un centro de detención, el Director o funcionario responsable del mismo deberá enviarla, dentro de las seis horas siguientes a su ingreso, al instituto asistencial correspondiente, con notificación al Juez de la Niñez y Adolescencia, si se tratare de un menor de edad”¹²¹.

De lo anotado resaltamos que la citada ley, contiene de manera explícita la prohibición de detener a menores de edad que se encuentren bajo evidentes efectos de sustancias prohibidas, para precautelar su integridad, y en su lugar establece que ellos deben ser conducidos a institutos asistenciales o clínicas de rehabilitación para el respectivo tratamiento.

Artículo 31.-*“Tratamiento de menores de edad.- Para el tratamiento de menores de edad se contará con el Juez de la Niñez y la Adolescencia de la respectiva jurisdicción”.*

“Las salas especializadas de menores de las cortes superiores y la Secretaría Ejecutiva del CONSEP coordinarán sus acciones para asegurar la debida protección de los menores de edad”¹²².

Como podemos evidenciar del análisis de esta disposición legal podemos entender que para el tratamiento de los menores frente al consumo o venta

¹²¹ ECUADOR, Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Ob. Cit. Art. 30 pág. 6

¹²² *Ibíd.* Art. 31 pág. 7

de sustancias psicotrópicas, existen acciones orientadas a buscar su bienestar, para de esta manera poder frenar la explotación de los menores en este tipo de actividades ilícitas.

4.3.5 LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.3.5.1 Chile.

En la legislación chilena, se ha creado la fiscalía de niñez y adolescencia la misma, que actúa de forma directa en caso de delitos cometidos en contra de menores de edad, Artículo 138º.- *Ámbito.-“El Fiscal tiene por función primordial velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de parte las acciones legales, judiciales o extrajudiciales correspondientes”*¹²³

Dentro del sistema legal ecuatoriano, La fiscalía participa dentro de los procesos penales en contra de personas procesadas adultas, como titular de la acción penal pública; en tanto que en los casos de menores de edad, los mismos son remitidos a los jueces de la niñez y adolescencia; y jueces de adolescentes infractores, para su juzgamiento; para lo cual también se ha creado la fiscalía de adolescentes infractores, quien está a cargo de llevar a cabo la investigación penal en la que se encuentren involucrados niños, niñas y adolescentes, siendo este a quien corresponde únicamente el ejercicio de la acción para el juzgamiento de adolescentes.

¹²³ INTERNET. Google Código de los Niños y Adolescentes de Chile, 2013-01-16

4.3.5.2 Colombia.

En el Estado Colombiano se garantizan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la misma que se da a través de políticas públicas. *“Artículo 41. Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes”*¹²⁴.

Del precitado artículo, identificamos en el Estado colombiano como uno de los factores principales al momento de ejecutar las políticas de gobierno, que se deben atender o en fin propender el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, cuya obligación representa el mayor propósito que el Estado debe alcanzar.

En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:

1. *“Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes”*¹²⁵

De este modo vemos que en los diferentes niveles de gobierno de este país, concomitantemente a lo legislado en nuestro Estado, el papel fundamental del mismo debe estar orientado a garantizar el ejercicio de los de los derechos de todas las personas, pero claro sin duda alguna, más aun el respeto de los

¹²⁴ Código de Niñez y Adolescencia de Colombia. 2013. Art. 41

¹²⁵ **Ibíd.**

derechos de los grupos de atención prioritaria, y entre ellos los de niños niñas y adolescentes.

2. *“Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia”*¹²⁶.

De igual manera, es deber primordial de cada una de estas dependencias, a la medida de lo posible dentro de su respectiva jurisdicción, el buscar las condiciones para que se dé cumplimiento al goce pleno de los derechos de niños y adolescentes, y prevenir que los mismos se vean de alguna manera amenazados o quizás aún más lesionados.

El Estado Colombiano garantiza el restablecimiento de los derechos del menor. *“Artículo 50. Restablecimiento de los derechos. Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados”*¹²⁷.

En el Estado de Colombia existen defensorías, comisarias e inspectorías para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. *“Artículo 51. Obligación del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o*

¹²⁶ Código de Niñez y Adolescencia de Colombia. 2013. Art. 41

¹²⁷ *Ibíd.* Art. 50

*conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales”.*¹²⁸

De lo anotado, dentro de la legislación colombiana, vemos que se hace énfasis a la protección del Estado, de tal manera que en los casos en que los derechos de niños, niñas o adolescentes se vean vulnerados, corresponde a este órgano a través de sus diferentes entidades y autoridades, como en efecto lo constituyen las defensorías públicas, comisarías de familia, inspectorías de policía, o instituciones municipales o de distrito, tutelar sus derechos y garantizar que los mismos puedan acceder a los servicios sociales que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar promueve.

4.3.5.3 Perú

En el Estado Peruano, a favor de los niños, niñas y adolescentes, para erradicar la adicción a las sustancias psicotrópicas. No solo dentro del ámbito público, sino también privado, en la que el Estado participa de forma directa. *“Artículo 36.- Programas para niños y adolescentes discapacitados.- El niño y el adolescente discapacitados, temporal o definitivamente, tienen derecho a recibir atención asistida y permanente, bajo responsabilidad del Sector Salud.*

¹²⁸ Código de Niñez y Adolescencia de Colombia. 2013, art. 51

Tienen derecho a una educación especializada y a la capacitación laboral bajo responsabilidad de los Sectores Educación y Trabajo.

El discapacitado abandonado tiene derecho a una atención asistida permanente bajo responsabilidad del PROMUDEH”¹²⁹.

Es importante destacar lo que contiene esta disposición legal, ya que si bien es cierto, dentro de esta investigación me propongo principalmente determinar la similitud en cuanto a las normas de derecho público, de otros Estados, con respecto al comercio, expendio y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, no está por demás analizar los programas establecidos para niños y adolescentes discapacitados, en torno a su derecho a recibir una atención asistida y permanente, función que se promueve por medio del PROMUDEH.

“Artículo 37º.- Programas para niños y adolescentes adictos a sustancias psicotrópicas.- El niño y el adolescente adictos a sustancias psicotrópicas que producen dependencia recibirán tratamiento especializado del Sector Salud.

El PROMUDEH promueve y coordina los programas de prevención, tratamiento y rehabilitación de estos niños y adolescentes entre los sectores público y privado”¹³⁰.

¹²⁹ Código de la Niñez y Adolescencia del Perú, 2013

¹³⁰ *Ibidem.*

El PROMUDEH es la autoridad central en torno al Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente en el Perú, y lo ejecuta a través de la Gerencia de Promoción de la Niñez y la Adolescencia, la cual es la responsable de dirigir, impulsar y asesorar el sistema nacional de redes de servicios de atención a niñas, niños y adolescentes; en este sentido, responsable de crear programas de prevención, tratamiento y rehabilitación de este grupo de la población, en cuanto a los grandes problemas de adicciones; pero eso no es su único fin, ya que su papel va más allá todavía, como es asistirlos en todo tipo de vulneración de sus derechos, ya sean casos por maltrato infantil, violencia sexual o afectiva, niños o adolescentes que trabajen en la calle, o que no tienen familia.

En el Ecuador, se han implementado programas de concientización en contra del tabaquismo, alcohol y otras sustancias, pero no se participa directamente como en otras legislaciones, de la misma forma es muy común ver programas en los cuales existe la iniciación al consumo del alcohol, y drogas, así como, no se respeta aun normas sanitarias de control de lugares de expendio de bebidas y sustancias nocivas.

5 MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales

Dentro de la presente investigación he utilizado los materiales como computadora que me permitieron la elaboración de textos, recuadros y recopilación de la información. De la misma manera he utilizado materiales de escritorio como papelería, anillados, empastados, códigos, leyes y obras reconocidas de tratadistas.

5.2 Métodos.

En la presente investigación socio-jurídica apliqué los siguientes métodos;

El método científico, como método general del conocimiento, pues es el instrumento más adecuado para el tratamiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, dentro del cual la observación, el análisis y síntesis son procesos lógicos para alcanzar mi propósito.

El método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, me permitió conocer el problema socio jurídico, así como la selección y revisión bibliográfica del tema, con la finalidad de recopilar la información del marco referencial,

para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar; en el presente caso me propuse realizar una investigación “socio-jurídica”, que se concreta en una investigación del Código de la Niñez y Adolescencia dentro de la institución jurídica de la acusación particular en el caso de que los menores que se encuentran involucrados en la venta, comercialización y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas (drogas) no posean padres o representantes legales, tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, para garantizar el interés superior del niño.

5.3 Procedimiento y Técnicas

Los procedimientos de observación, análisis y síntesis me sirvieron para el desarrollo de la presente investigación jurídica propuesta, apoyados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. **La investigación de campo** se concretó a recopilar la opinión de las personas conocedoras de esta problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y cinco personas para las entrevistas; en ambas técnicas se planteó cuestionarios derivados de los objetivos e hipótesis, cuya operativización partió de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en tablas, barras o centro-gramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron para la verificación de objetivos e hipótesis y consecuentemente para establecer las conclusiones y recomendaciones.

6 RESULTADOS.

6.1 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA.

Dentro de la presente problemática me he planteado la siguiente entrevista a las autoridades de la ciudad de Loja como son Jueces de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia al tenor del siguiente cuestionario.

PRIMERA PREGUNTA.- ¿A su criterio cree que el Código de la Niñez y Adolescencia protege eficazmente a los niños, niñas y adolescentes, frente al consumo y tráfico de sustancias sujetas a fiscalización?

RESPUESTAS:

Primer entrevistado.- Si, aunque no en la medida que se esperaría, ya que muchos de los niños y niñas son obligados por sus familiares, amigos o delincuencia a este tipo de actos.

Segundo entrevistado.- No porque el derecho al desarrollo del niño es fundamental, y esto es lo que contempla en la mayoría de sus disposiciones el Código de la Niñez y la Adolescencia; en consecuencia es un derecho exigido a los padres y quienes ejercen la patria potestad. Sin embargo en muchos de los casos, son ellos mismos quienes obligan al menor a cometer este tipo de actos.

Tercer entrevistado.- No porque hay muchos niños, niñas y adolescentes que no poseen padres. Y se vulneran sus derechos por este tipo de actos antijurídicos. El Estado no garantiza de forma eficaz los derechos de los niños.

Cuarto entrevistado.- No, porque si bien es cierto el Código de la Niñez y la Adolescencia contempla dentro de sus preceptos, disposiciones legales concretas con la finalidad de proteger a niños, niñas y adolescentes, frente al consumo o expendio de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, a nivel general no se implementan programas para llevar a cabo estos fines.

Quinto entrevistado.- Si, ya que las normas son claras con respecto a la forma en la que el Estado debe procurar proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes, frente al consumo y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; principalmente aplicando lo contemplado en el Artículo 79 del Código de la Niñez y la Adolescencia, con respecto a las medidas de protección, aunque desde luego las medidas no siempre son bien aplicadas por las autoridades que tienen la responsabilidad de hacerlo.

Desde mi punto de vista, es importante contar con las medidas de protección, que la Autoridad correspondiente puede aplicar en un momento determinado con la finalidad de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes; sin embargo, el medio en el que la mayoría de niños y jóvenes se desenvuelven, hace que estos se vean involucrados en situaciones ilícitas como el tráfico y

consumo de drogas, y a menudo por la inmersión de sus mismos familiares, quienes los adentran a estas actividades.

SEGUNDA PREGUNTA.- ¿Es necesario que se den reformas al Código de la Niñez y Adolescencia para que las Juntas Cantonales puedan proponer Acusación Particular en los casos de drogas, cuando no existan padres o representantes legales en el caso de niños, niñas y adolescentes, que sean utilizados en el tráfico o consumo de drogas?

RESPUESTAS:

Primer entrevistado.- Es importante una reforma sustancial en el Código de la Niñez y la Adolescencia en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

Segundo entrevistado.- Es importante garantizar los derechos de los niños, niñas, y adolescentes, por lo que se hace necesario mecanismos jurídicos que reformen el Código de la Niñez y Adolescencia.

Tercer entrevistado.- Si, ya que debe establecerse parámetros para garantizar los derechos a los niños, niñas y adolescentes, por medio de los organismos del Estado.

Cuarto entrevistado.- Es necesario que se garantice el interés superior del niño, niña o adolescente, puesto que los mismos poseen todo el derecho a un

desarrollo integral, y que las Juntas Cantonales puedan proponer Acusación Particular, esto brindaría una mayor protección a dichos menores.

Quinto entrevistado.- El derecho superior del niño debe ser respetado por parte de sus padres, en consecuencia debe establecerse parámetros para garantizar el cumplimiento de los derechos del menor. Por lo que las Juntas Cantonales deben cumplir con este objetivo.

Es importante garantizar los derechos de los niños, niñas, y adolescentes, por la falta de sus padres por lo que se hace necesario crear mecanismos jurídicos para brindarles la protección adecuada al menor. Y el resarcimiento del daño moral, o de cualquier índole generado por el acto de tráfico, comercialización o venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

TERCERA PREGUNTA.- ¿Considera usted que la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas contempla sanciones para las personas adultas en el caso que involucren a menores en el tráfico y consumo de drogas?

RESPUESTAS:

Primer entrevistado.- No ya que en esta ley existen algunos vacíos y sería muy favorable que al existir estas sanciones se las aplique para el bienestar de los menores.

Segundo entrevistado.- Indudablemente es necesaria y a la vez muy importante una reforma también a este cuerpo legal, a fin de que el Estado garantice eficazmente el bienestar de los menores, para que no se violenten sus derechos.

Tercer entrevistado.- Es imprescindible que no se vulnere los derechos de los niños, y esto se da cuando no existen las debidas garantías para la protección de los menores frente a este latente problema de la sociedad.

Cuarto entrevistado.- Aunque no lo determina explícitamente, esta ley contempla sanciones para las personas que compren, vendan, distribuyan, comercialicen o efectúen tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, y demás sustancias sujetas a fiscalización, y también reprime la instigación para cometer estos delitos.

Quinto entrevistado.- No, debido a que no se hace mención en tal sentido dentro de este cuerpo legal, aquí más bien se habla de una manera muy generalizada, y el tratamiento para los menores que son involucrados en este tipo de ilícitos debe ser dirigido de otra manera, ya que ellos son un grupo de atención prioritaria.

En mi opinión, concuerdo con la mayoría de los entrevistados, puesto que dentro de este cuerpo legal no se contempla de una manera explícita sanciones para los adultos que involucren a niños o adolescentes en el tráfico

y consumo de drogas, la cual representa vacíos legales muy necesarios de revisar, a fin de garantizar de manera efectiva los derechos de niños, niñas y adolescentes conforme lo determinan los principios fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

La mayor parte de los entrevistados nos manifiestan que se debe garantizar el interés superior del niño, en consecuencia se debe garantizar su desarrollo moral y material, dentro de su protección dentro del núcleo familiar, así mismos garantizar una seguridad jurídica por parte de las Juntas Cantonales.

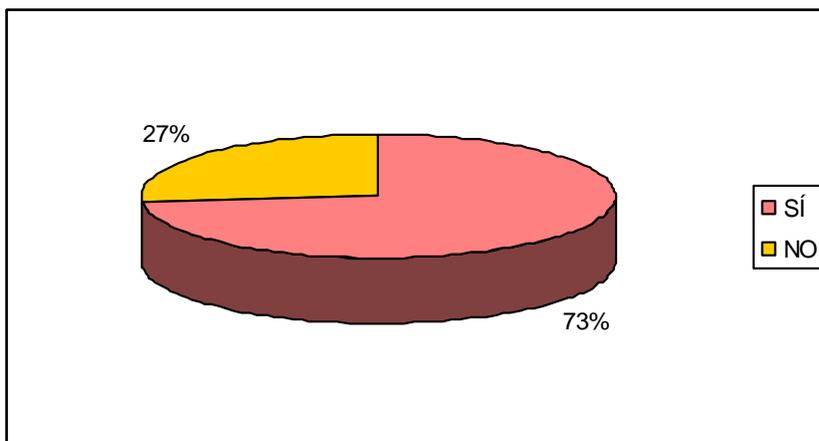
6.2 Resultados de la Encuesta.

Primera Pregunta: ¿Considera usted que en nuestro país los niños, niñas y adolescentes, son utilizados comúnmente en el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?

CUADRO NRO. 1

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	22	73.33 %
NO	8	26.67 %
TOTAL	30	100 %

GRAFICO NRO.1



AUTORA: CARMEN ESPERANZA LEÓN QUIZHPE.

FUENTE: ABOGADOS DE LA CIUDAD DE LOJA.

INTERPRETACIÓN.

De los 30 profesionales encuestados los 22 que corresponde al 73.33 %, respondieron afirmativamente que los niños, niñas y adolescentes si son utilizados para el tráfico de estas sustancias, y 8 que corresponden al 27.67 % manifiestan que no, aunque es inobjetable la utilización de menores en este tipo de actividades ilícitas.

ANÁLISIS.

En esta pregunta la mayoría de encuestados concuerdan que sin lugar a duda los niños, niñas y adolescentes son a menudo utilizados en el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, dado a que esta actividad ilícita en la que se involucran a menores de edad, tienden a que las mismas no sean

sancionadas por su edad y por ende sea susceptibles de quedar en la impunidad.

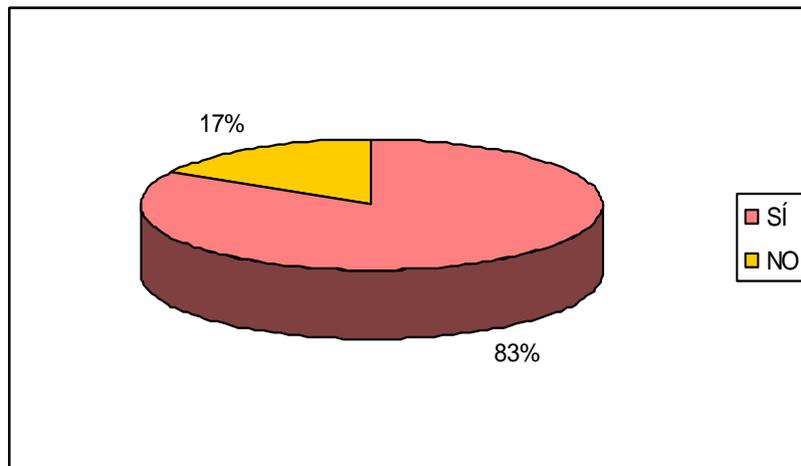
La venta, comercialización de sustancias estupefacientes mediante la utilización de niños, niñas y adolescentes, genera secuelas graves en nuestra sociedad, ya que en muchos de los casos el problema en que se ven los menores, se constituyen en serios casos de salud pública, puesto que muchos niños mueren al realizar estas actividades o son absorbidos por los vicios del entorno en el que se desenvuelven.

Segunda Pregunta: ¿Considera que se está vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por falta de acusación particular en los delitos de tráfico o consumo de sustancias psicotrópicas, cuando se utiliza a los menores en esta actividad. ?

CUADRO NRO. 2

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	25	83.33 %
NO	5	16.67 %
TOTAL	30	100 %

GRAFICO NRO. 2



AUTORA: CARMEN ESPERANZA LEÓN QUIZHPE.

FUENTE: ABOGADOS DE LA CIUDAD DE LOJA

INTERPRETACIÓN

De 30 profesionales encuestados; 25 contestaron afirmativamente, que equivale al 83.33 %, los mismos que nos indican que si se está vulnerando los derechos de los menores al no existir una acusación particular; y 5 personas, que equivale al 16.67 % manifestaron que aunque haya ley se vulneran los derechos de las personas, y más aun de los niños.

ANÁLISIS.

Los encuestados nos manifiestan que deben darse competencias a favor de los niños, niñas y adolescentes, por parte de un órgano de protección de sus derechos. De oficio por parte de las Juntas Cantonales de protección de los

derechos del menor como interés superior, en nuestra legislación aún no se considera, aunque un menor número supieron contestar que los menores si tienen esta protección del estado, simplemente no es debidamente aplicada.

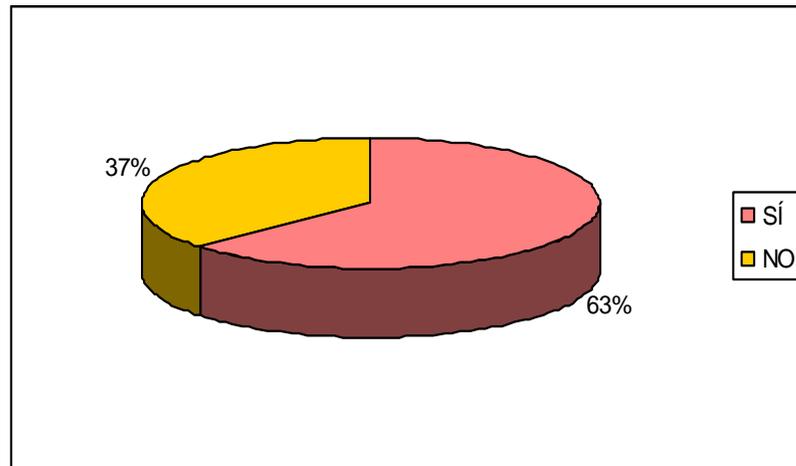
Los derechos de familia, deben evolucionar en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, a fin de precautelar sus derechos de forma integral en contra de actos que lesionen sus derechos.

Tercera Pregunta: ¿A su criterio cree que el Código de la Niñez y Adolescencia protege eficazmente a los niños, niñas y adolescentes, frente al consumo y tráfico de sustancias sujetas a fiscalización?

CUADRO NRO. 3

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	19	63.33 %
NO	11	36.67 %
TOTAL	30	100 %

GRAFICO NRO. 3



AUTORA: CARMEN ESPERANZA LEÓN QUIZHPE.

FUENTE: ABOGADOS DE LA CIUDAD DE LOJA.

INTERPRETACIÓN.

De 30 profesionales que da un porcentaje del 100% de los encuestados los 19 profesionales que equivale el 63.33 % se refieren a que no existe una protección eficaz como tal y 11 profesionales que equivale el 36.67 % manifestaron que la ley, si contempla ampliamente la protección de sus derechos.

ANÁLISIS.

Los derechos del menor deben ser garantizados por las leyes, las mismas que deben proteger los derechos e interés superior de los niños, responden que el código de la Niñez y la Adolescencia no ofrece una protección significativa

sobre la vulnerabilidad de los derechos de los menores, manifiestan que es necesario su revalorización para que sus derechos no sean vulnerados y una minoría manifiestan que la ley, si contempla y enfatiza en la protección de sus derechos.

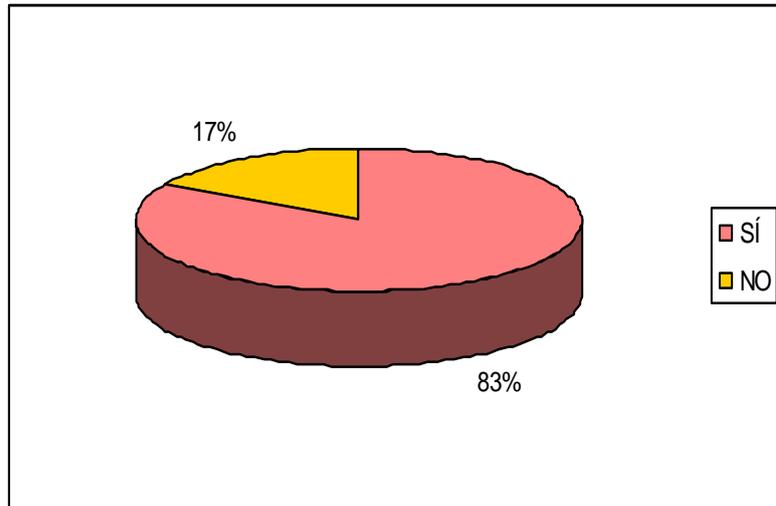
Todas las entidades del Estado deben garantizar los derechos de la sociedad a fin de que se cumplan o no se vulnere los derechos y garantía de las personas y sobre todo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted necesario que la Junta Cantonal de protección de los derechos del menor debe asumir competencias a favor de los niños, niñas y adolescentes especialmente frente al peligro de consumo o tráfico de drogas?

CUADRO NRO. 4

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	25	83.33 %
NO	5	16.67 %
TOTAL	30	100 %

GRAFICO NRO. 4



AUTORA: CARMEN ESPERANZA LEÓN QUIZHPE.

FUENTE: ABOGADOS DE LA CIUDAD DE LOJA.

INTERPRETACIÓN.

De un total de 30 encuestados, 25 profesionales que representan el 83.33 % contestan afirmativamente que si se debería dar las competencias a las Juntas Cantonales a favor de los menores, mientras que los 5 profesionales que equivale el 16.67 % indican que no, que estas competencias debe ser dadas a otro organismo que vigile los derechos de los menores, como es el caso del departamento jurídico de INFFA.

ANÁLISIS.

De la mayoría de los encuestados nos manifiestan que si se le debería dar las competencias a las Juntas Cantonales para de esta manera dar una mejor

protección a los menores cuando existan estos casos de venta o consumo de sustancias Psicotrópicas.

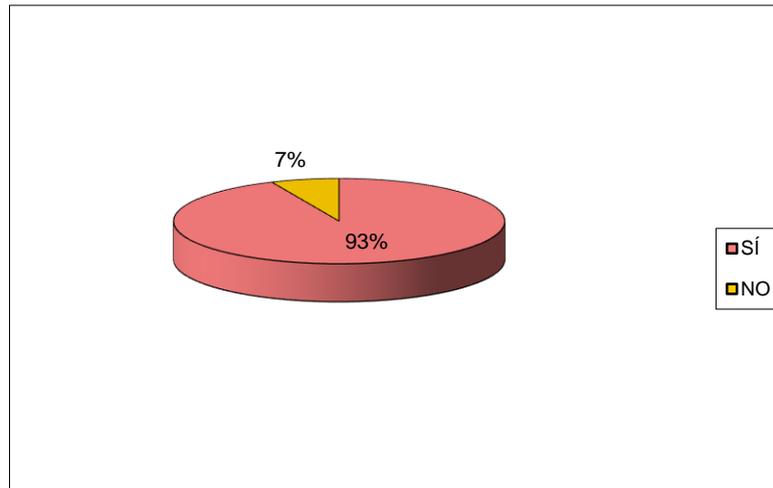
El derecho de familia ha evolucionado dentro de nuestra sociedad, y es un deber del Estado proteger a los niños, niñas y adolescentes en contra de acciones antijurídicas, como en el caso de venta consumo o, distribución de sustancias psicotrópicas.

Quinta Pregunta: ¿Considera que el comercio y expendio de sustancias sujetas a fiscalización en la que se involucra a niños, niñas y adolescentes, afecta severamente el desarrollo moral o psicológico del menor?

CUADRO NRO. 5

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	28	93.33 %
NO	2	6.67 %
TOTAL	30	100 %

GRAFICO NRO. 5



AUTORA: CARMEN ESPERANZA LEÓN QUIZHPE.

FUENTE: ABOGADOS DE LA CIUDAD DE LOJA.

INTERPRETACIÓN.

De los 30 profesionales encuestados responden afirmativamente, 28 que equivale al 93.33 %, consideran que si les afecta su desarrollo moral y psicológico cuando son obligados a vender o consumir estas sustancias, y 2 últimos encuestados, que equivale el 6.67 % consideran que no, puesto se afectan los derechos del menor.

ANÁLISIS.

El interés superior del niño, debe ser precautelado por parte del Estado por medio de leyes que garantice el pleno ejercicio de sus derechos y por ende su desarrollo moral y material, por ello que es importante destacar lo que los

encuestados refieren a esta interrogante, ya que es necesario garantizar el desarrollo moral y material de los mismos, ya que su inmersión en actividades ilícitas de este tipo, dejan graves secuelas.

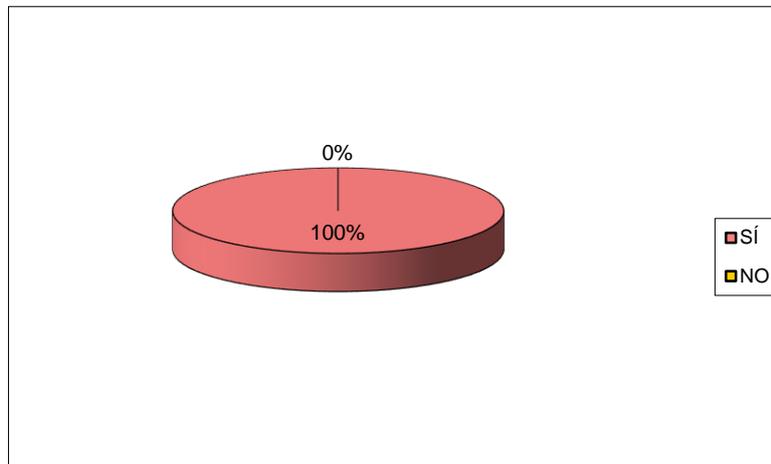
Personalmente considero que el involucrar a menores en estas actividades que comprenden el expendio y por ende el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, de hecho produce serios conflictos en el desarrollo normal y psicológico de un niño, niña o adolescente, el cual se va orientando a cometer por este mismo hecho muchas más actividades que se encuentran fuera de la ley.

Sexta Pregunta: ¿Es necesario que se den reformas al Código de la Niñez y Adolescencia para que las Juntas Cantonales puedan proponer Acusación Particular en los casos de drogas, cuando no existan padres o representantes legales en el caso de niños, niñas y adolescentes, que sean utilizados en el tráfico o consumo de drogas?

CUADRO NRO. 6

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

GRAFICO NRO. 6



AUTORA: CARMEN ESPERANZA LEÓN QUIZHPE.

FUENTE: ABOGADOS DE LA CIUDAD DE LOJA.

INTERPRETACIÓN.

De los 30 profesionales encuestados responden afirmativamente; 30 que equivale al 100%, consideran que si se debe dar reformas al código orgánico de la niñez y adolescencia; mientras que ninguna persona contesto en contra de otorgar estas competencias a las Juntas Cantonales.

ANÁLISIS.

El interés superior del niño, debe ser precautelado por parte del Estado por medio de leyes que garantice el pleno ejercicio de sus derechos, por tal motivo el universo de investigados manifiesta su aceptación de que se establezcan reformas en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, ya que esto garantizaría una mayor protección a favor de los menores a falta de una

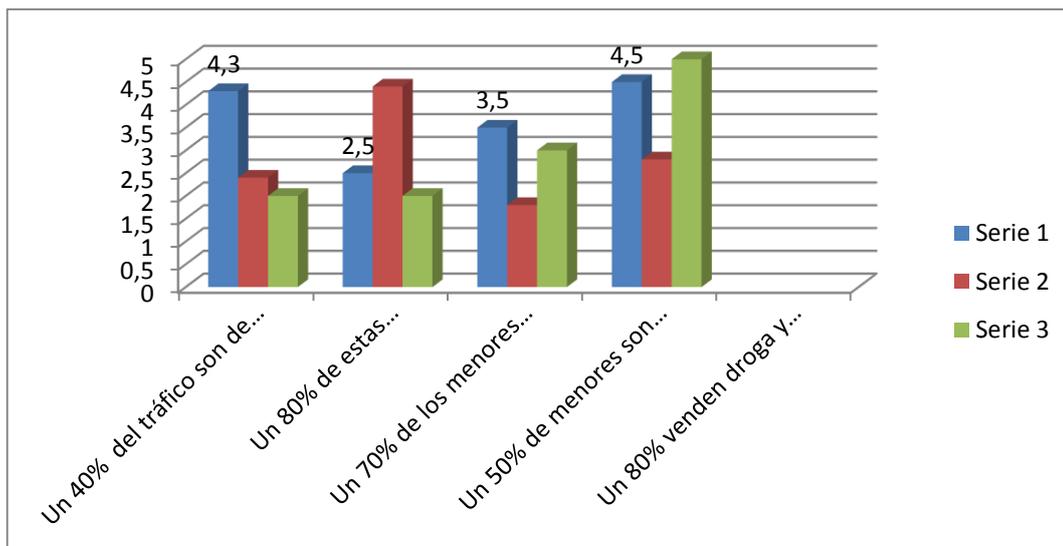
persona adulta que los proteja. De la misma manera que deben garantizar una seguridad jurídica.

El derecho debe evolucionar de acuerdo a las necesidades de la sociedad, por lo que es importante que nuestras leyes garanticen los derechos de los menores de edad frente a actos antijurídicos.

6.3 CASUÍSTICA.

En la actualidad los derechos de los niños, niñas y adolescentes, protegen su imagen, su revictimización, y además como son inimputables, solo podemos hacer uso de las estadísticas de organismos de protección de los derechos del menor, respecto de su utilización en comisión de delitos relacionados con sustancias estupefacientes y psicotrópicas, es así que:

- ❖ Un 40% del tráfico de drogas son de células de otros países de centro y Sudamérica.
- ❖ Un 80% de estas organizaciones ilícitas utiliza a menores de edad en delitos de venta consumo, trafico, sicariato, prostitución.
- ❖ Un 70% de los menores son varones.
- ❖ Un 50% de menores son mujeres.
- ❖ Un 80% venden droga y consumen. Un 20% trafica.



Fuente.- Daniel Adler es argentino-israelí y ha combatido en Oriente Medio. Tiene oficinas de seguridad en Argentina, Centroamérica y Ecuador. Ha entrenado a personal del GOE y GIR y ha dado protección presidencial en Ecuador. (2012-2013)

COMENTARIO PERSONAL.- Específicamente, sobre el tráfico de drogas en colegios también es un problema regional que comienza sobre todo en los colegios de más alto nivel económico, en donde hay el interés de los jóvenes de parecerse a ciertos grupos, que consumen cocaína, y el que no lo hace es discriminado. Nosotros sabemos esto por las charlas y conversaciones que mantenemos con jóvenes de Medellín, Cali, Guayaquil, Quito y Cuenca.

Lo que se está viendo en Ecuador ya es bastante preocupante, son las pandillas como tal. Hoy estamos considerando tanto las Maras, la Calle 13, que nacieron en Centroamérica, que están sufriendo metamorfosis, viven todo el tiempo cambiando su estructura. Los Zetas nacieron como pandilla. Las pandillas será la principal forma de delito en muy pocos años y va a ser muy

difícil de frenar, a nivel policial, institucional y político por el resentimiento social.

En nuestro país, no es ajeno a nuestro entorno, ya la vinculación de muchos menores a estos grupos de pandillas como los Latin Kings, Los Ñetas, entre otros; algunos de los cuales han entrado en procesos de rehabilitación, pero otros de los cuales siguen captando la atención de muchos de nuestros niños y jóvenes, quienes los envuelven en esta red de hechos delictivos, y principalmente los utilizan para el expendio, consumo y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, situación que va tornándose cada día más preocupante, dada la intromisión de estos grupos ya no solo en las calles de nuestro país y zonas periféricas o alejadas, sino inclusive dentro de escuelas y colegios, principalmente de las provincias del Guayas, Pichincha y El Oro, pese al gran trabajo por parte del Estado, en tratar de frenar su crecimiento.

7 DISCUSIÓN.

7.1 Verificación de Objetivos.

Dentro de la presente investigación me he propuesto los siguientes objetivos;

7.1.1 Objetivo General.

“Realizar un estudio teórico, doctrinario, jurídico y analítico, de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a fin de replantear mecanismos jurídicos, frente a la necesidad de implementar la acusación particular, cuando no exista acusador particular, frente al expendio, y consumo de sustancias psicotrópicas”.

Este objetivo lo he alcanzado a través de un análisis jurídico redactado en el marco conceptual sobre conceptualizaciones de lo que es niño/ña, o adolescente, la droga, el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y la acusación particular; de la misma forma que dentro del Marco Jurídico en el que parto de los derechos Constitucionales a favor de la familia, y de los niños, niñas y adolescentes; y doctrinario que lo he planteado dentro de los puntos de lo que es la acción penal, con los diferentes tratadistas, y del interés superior del niño, así como de los elementos jurídicos Constitucionales a favor de la familia y el niño, la legislación comparada en la cual he determinado el

carácter de universal de los principios de los derechos como interés superior del niño.

7.1.2 Objetivos específicos.

El primer objetivo específico se propuso:

7.1.2.1 *“Determinar los efectos directos de la falta de competencias dentro de la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, para prevenir el expendio, y comercialización de sustancias psicotrópicas”.*

Lo he alcanzado puesto que dentro del Marco Doctrinario. He determinado los diferentes vacíos legales así como los principales derechos de los niños, en los cuales se encuentran conculcados sus principales derechos como el debido proceso, lo que se compagina también dentro de la investigación de campo, principalmente en las respuestas obtenidas de la encuesta, a las preguntas Primera y Cuarta, en la cual muchos de los consultados indicaron que en nuestro país los niños, niñas y adolescentes, son utilizados comúnmente en el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; y que esto se da por cuanto las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del menor, no poseen competencias para actuar de manera directa en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

7.1.2.2 *“Analizar la protección del Estado, hacia los sectores vulnerables, a fin de garantizar su desarrollo físico moral e integral”.*

Este objetivo lo he alcanzado con el análisis Marco Conceptual Jurídico y Doctrinario, en la que se demuestra la evolución de los derechos de familia y de menores. En la misma se establece sobre esta institución jurídica. Además he podido cumplir este objetivo dentro de la investigación, gracias a los datos proporcionados por los profesionales entrevistados, dentro de la primera y tercera interrogante del cuestionario, en la cual manifestaron que el Código de la Niñez y la Adolescencia contempla disposiciones referentes a la protección de los niños, niñas y adolescentes, frente al consumo y tráfico de drogas; así como la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que contempla disposiciones para prevenir y erradicar el consumo y expendio de sustancias catalogadas a fiscalización, pero con algunos vacíos legales con respecto a los menores. La misma manera conforme a los datos arrojados en la tercera pregunta de la encuesta estas no se cumplen, debido a que muchas de las veces, son los mismos familiares, entre ellos sus padres quienes involucran a los menores en dichas actividades ilícitas, lo cual hace más difícil la protección del Estado en tal sentido.

7.1.2.3 *“Realizar una propuesta de reforma legal de protección de los derechos, de los niños, niñas y adolescentes, por medio de la acusación particular, frente al expendio, consumo o tráfico de sustancias psicotrópicas”.*

Este objetivo lo he logrado a través de un análisis jurídico doctrinario en el que me he permitido proponer una reforma legal para precautelar la eficacia de los derechos del menor y sobre todo de los niños como interés superior. Por medio de las nuevas competencias de las Juntas Cantonales, frente al expendio, y consumo de sustancias psicotrópicas; esto en concordancia con lo manifestado por los profesionales entrevistados, quienes al dar su punto de vista en la pregunta número dos del cuestionario, indicaron la necesidad de realizar reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia, para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes, así mismo dentro de la encuesta, en la pregunta número dos, muchos de los consultados manifestaron que se está vulnerando los derechos de los menores al no determinarse la posibilidad de proponer acusación particular en estos casos.

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

La Hipótesis planteada fue:

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no contempla competencias que garanticen la protección de los niños, niñas y adolescentes, frente al expendio, y consumo de sustancias psicotrópicas. Por lo que es necesario que se cree competencias en la Junta Cantonal de Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Me permito señalar que la hipótesis planteada se ha cumplido positivamente, ratificando el hecho de que se favorece el derecho del menor como interés superior dentro de la sociedad mediante el cumplimiento efectivo de sus derechos, de la misma forma los he cumplido al comprobar las limitaciones del Código de la Niñez y Adolescencia frente al expedido, y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. El cual se ha podido determinar luego del análisis de las disposiciones legales del referido cuerpo legal, y de la opinión de los encuestados a la segunda pregunta del cuestionario y las respuestas a las interrogantes cuarta y sexta de la encuesta, en la que han manifestado la necesidad de que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes asuman competencias en favor de este grupo de atención prioritaria.

7.3 FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA JURÍDICA.

Dentro de la presente problemática es necesario que se dé un desarrollo de los derechos de familia a fin de garantizar los derechos prioritarios y de interés superior de los niños, niñas y adolescentes frente a los actos antijurídicos. Por lo que la presente propuesta se fundamenta en:

La Acusación Particular. La propone la víctima, no pueden acusarse las afines o ascendientes de segundo a cuarto grado, excepto en materias de

mujer y la familia. *“Artículo 432.- Acusación particular.- Podrá presentar acusación particular:*

1. La víctima, por sí misma o a través de su representante legal, sin perjuicio de la facultad de intervenir en todas las audiencias y de reclamar su derecho a la reparación integral, incluso cuando no presente acusación particular.

2. La víctima, como persona jurídica podrá acusar por medio de su representante legal, quien podrá actuar por sí mismo o mediante procuradora o procurador judicial.

3. La víctima como entidad u organismo público, podrá acusar por medio de sus representantes legales o de sus delegados especiales y la o el Procurador General del Estado, para las instituciones que carezcan de personería jurídica, sin perjuicio de la intervención de la Procuraduría General del Estado”¹³¹.

La Acusación Particular dentro del sistema Penal, que es necesaria para la determinación de daños y perjuicios, en los cuales se determina la responsabilidad civil o penal, acorde a las investigaciones procesales, en consecuencia no es admisible en la actualidad la determinación de la responsabilidad civil sin la acusación Particular.

¹³¹ ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial-2S 219, 4-abr-2014, Art. 434. pág. 114

El autor Víctor Lloré Mosquera, dice *"La acción penal, como distinta de la civil, merece, pues, que se la concrete en un concepto adecuado y propio" y a continuación expresa: "es la que nace del delito y persigue la pena como su legítima consecuencia"*¹³²

Para Lloré Mosquera es lo mismo ejercicio de la acción penal y pretensión penal, coincidiendo, así lo manifiesta en su obra, con las opiniones de Couture, de Manzini y de Florián. *"Podemos sostener, al contrario de Lloré, que la acción penal, no nace con el delito, ella es una facultad inherente a la dignidad de la persona humana, que sólo es manifestada, objetivizada, sólo se la puede ejercer " después de cometida la infracción" y este DERECHO es un derecho humano esencial y fundamental que está consignado en la Constitución de la República. Y siguiendo a Zavala, "no es que la infracción genera o motiva a la acción, sino que la infracción permite el ejercicio de la acción penal; es el presupuesto necesario sin el cual no se puede ejercer la acción. Lo dicho se resuelve en la proposición siguiente: acción -infracción- ejercicio de acción-proceso. Aspectos de la acción según Vincenzo Manzini.- En su monumental obra " Tratado de Derecho Procesal Penal" Manzini indica que la Acción Penal se puede considerar desde dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo"*¹³³.

¹³² LLORE, Mosquera Víctor. Compendio de Derecho Procesal Penal. Tomo I volumen 1 Fondo de Cultura Ecuatoriana. 1979.

¹³³ LLORE, Mosquera Víctor. Ób Cit.

El Dr. Ricardo Vaca "Señala con claridad meridiana, que así como a los particulares les está prohibido realizar actos violentos de autodefensa de sus derechos, la prohibición rige también para el Estado, *"por ello, cuando se comete un delito o un hecho que tiene apariencia de delito, las autoridades públicas no aplican de manera directa e inmediata las sanciones previstas en la ley penal sustantiva. Es indispensable que, previamente, se instaure un proceso penal de acuerdo a las normas constitucionales y del Derecho Procesal Penal, para garantizar efectivamente el derecho a la defensa que tiene el sospechoso o el imputado. Así mismo, el proceso penal es, a la vez, un instrumento de juzgamiento y hasta de represión, si se quiere, pero también lo es de respeto a las garantías constitucionales, en cuanto, tan solo cuando se han cumplido los actos procesales pertinentes a cada etapa, de investigación y de juzgamiento, se puede declarar oficialmente si una persona es culpable o inocente"*¹³⁴.

Por otra parte, el maestro Zavala Baquerizo manifiesta que: "es necesario tener presente que el derecho a la tutela jurídica por parte de los órganos jurisdiccionales no solo comprende la acción del que demanda dicha tutela sino también la correlativa a la contradicción que ella origina, esto es, que no sólo el que se considera ofendido con una conducta lesiva a sus bienes e intereses es el que puede demandar la tutela judicial, sino también el que, por esa demanda se ve inmerso dentro de un proceso y, por ende, tiene también

¹³⁴ VACA, Andrade Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2001

el derecho de protección jurídica, que no puede ser rechazado por los jueces."¹³⁵.

El Artículo 424.- *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico...”*¹³⁶

La ilegalidad o inconstitucionalidad de los actos es un principio en el que se fundamenta la regulación constitucional por consiguiente son aceptables se admite los mecanismos que garanticen la plena vigencia de los derechos enunciados, así como lo es dentro de la protección y eficacia de los derechos de alimentos.

EL Artículo 76.- *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*¹³⁷.

El interés prioritario del niño es de carácter universal, por consiguiente responde a los principios de solidaridad el mismo que nace dentro de la relación de consanguinidad o parentesco, regulados directamente por el Estado dentro de uno de los principios como lo es el de autoridad y justicia por

¹³⁵ ZAVALA, Vaquerizo Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Edino. 2004

¹³⁶ ECUADOR, Constitución de la República, Ob. Cit. Art. 424, pág. 126

¹³⁷ ECUADOR, Constitución de la República, Ob. Cit. Art. 76, pág. 34

consiguiente deben precautelar el bien común y el interés prioritario de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Los derechos fundamentales de los niños son dados por la Constitución la misma que establece principios, los derechos de alimentos, así como todos y cada uno de los derechos como son patria potestad, tenencia, ayuda prenatal, régimen de visitas, suspensión de la patria potestad, incidentes de alza de pensión, por consiguiente el Estado busca la inclusión social y de género dentro de los derechos como seguridad alimentaria, contemplado dentro de los derechos del buen vivir.

Los derechos de los niños son derechos igualitarios por consiguiente se prohíbe toda discriminación en todo orden, siendo judicial y administrativamente una obligación del Estado velar por el bien común, procurando el efectivo goce de los derechos contemplados en la Constitución así como en el Código de la Niñez y Adolescencia los mismos que no pueden ser vulnerados, ni exigirse requisitos no establecidos en la Constitución y las leyes.

Artículo 44.- *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se aplicará el principio de su interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

*Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivas emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*¹³⁸

Por lo que es necesario que tanto los procedimientos para asegurar la eficacia de los alimentos se encuentren especificados en la ley para que los mismos no sean inconstitucionales y vulneren derechos y garantías establecidos en la constitución e instrumentos internacionales

Cuando ninguno de los padres acepta dar la potestad al otro y, en interés del menor, el juez considere que ésta es la mejor opción. Pasadas las audiencias, psicólogos e informes de la asistente social, el Juez de Familia deberá determinar a cuál de los padres darle la tenencia o disponer responsabilidades mutuas en el cuidado de los hijos. Por lo general, se resuelve que el menor, aún mayor de cinco años, permanezca con su madre. La tenencia comienza siendo provisoria; luego puede convertirse en definitiva.

Los derechos humanos para su cumplimiento poseen un orden doméstico como internacional para garantizar la eficacia de los derechos pero dentro de

¹³⁸ ECUADOR, Constitución de la República, Ob. Cit. Art. 44, pág. 21

la materia de los alimentos considera a los niños como un sector prioritario. “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”¹³⁹

Los derechos prioritarios en cuanto a tenencia de menores a familiares que les brindan protección y cuidado deben ser implementada dentro del Código de la niñez y adolescencia a fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a sus derechos y buen desarrollo moral y material. Y garantizar una seguridad jurídica frente al cumplimiento cabal del interés superior del niño, por lo que propongo agregar al art 201 del Código de Niñez y adolescencia un numeral que dice:

“Las juntas cantonales de protección de los derechos del menor podrán proponer acusación particular en los delitos de venta, consumo o tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización, a fin de hacer prevalecer sus derechos de interés superior y atención prioritaria; y reclamar daños y perjuicios que servirán para la reeducación del menor. El monto de la indemnización será fijado por el Juez de Garantías Penales. Los mismos que serán administrados por organismos especializados de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”

¹³⁹ ECUADOR, Constitución de la República, Ob. Cit. Art. 11 Lit. 9, pág. 11

8 CONCLUSIONES.

Luego de haber finalizado con mi investigación que he realizado sobre el tema propuesto, he llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales.

SEGUNDA.- El Interés prioritario. Es uno de los derechos que de los niños, niñas y adolescentes. Es de carácter universal, por consiguiente debe darse en beneficio de los menores. A fin de garantizar los derechos de los mismos como interés superior y prioritario.

TERCERA.- No obstante la existencia de normas previamente establecidas que contemplan los derechos de los niños, niñas y adolescentes existe desprotección de los mismos frente al expendio, tráfico y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lo cual ubica al menor en un claro estado de indefensión.

CUARTA.- La falta de disposiciones explícitas y claramente diferenciadas para sancionar a las personas que involucren a menores en actividades relacionadas al expendio, tráfico o consumo de sustancias estupefacientes y

psicotrópicas, hace indispensable y más aún preponderante realizar una serie de reformas a la ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para sancionar a los responsables de este ilícito.

.

QUINTA.- Las Juntas Cantonales deben proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, frente al tráfico, consumo de sustancias estupefacientes, a fin de garantizar sus derechos como el interés superior y atención prioritaria.

9 RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- A los asambleístas para que garanticen el debido proceso, y creen competencias para que las Juntas Cantonales puedan proponer la acusación particular cuando los niños, niñas y adolescentes no posean padres o representantes legales, en los delitos de sustancias estupefacientes.

SEGUNDA.- Al Presidente de la República para que genere políticas tendientes a que no se vulneren derechos y garantías establecidos en la Constitución a favor de los niños que se ven involucrados en los delitos de tráfico, comercialización y consumo de drogas.

TERCERA.- A Las Juntas cantonales de protección de los derechos del menor, para que protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución así como en el Código de la Niñez y Adolescencia, cuando el menor no posea representantes legales, en el caso de expendio, tráfico o consumo de drogas.

CUARTA.- Que la Asamblea Nacional reforme al Código de la Niñez y Adolescencia, otorgando competencias a las Juntas Cantonales de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, para que puedan proponer Acusación Particular en caso de involucrar a menores de edad que no posean representantes legales, en los casos de expendio y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

QUINTA.- Implementar una política educativa por parte del gobierno central dirigida principalmente a estudiantes de primaria y secundaria de nuestro país, que aborden el tema de las drogas y den a conocer a los menores, sobre los verdaderos impactos que genera en ellos el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución prevalece sobre cualquier norma, como lo señala la Supremacía Constitucional en el Art 424 de la Constitución de la República del Ecuador. Y reconoce los derechos prioritarios y de interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

QUE, Es necesario que los derechos prioritarios para el desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes, aseguran el ejercicio pleno de sus derechos.

QUE, Es necesario garantizar. El derecho al debido proceso, Las juntas cantonales de protección de los derechos del menor podrán proponer acusación particular en los delitos de venta, consumo o tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización, a fin de hacer prevalecer sus derechos

de interés prioritario y superior, y reclamar daños y perjuicios que servirán para la rehabilitación del menor.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 120 numeral 6:

EXPIDE:

La siguiente ley reformativa al Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 1.- A continuación del literal h) del Artículo 206, agréguese el literal:

I) “Las juntas cantonales de protección de los derechos del menor podrán proponer acusación particular en los delitos de venta, consumo o tráfico de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización, a fin de hacer prevalecer sus derechos de interés superior y atención prioritaria; y reclamar daños y perjuicios que servirán para la reeducación del menor.

El monto de la indemnización será fijado por el Juez de Garantías Penales, Los mismos que serán administrados por organismos especializados de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”

Disposición Final.- La presente reformativa entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la Sala de Sesiones de la
Asamblea Nacional, a los.....días del Mes
de.....del 2015

F.....

El Presidente

F.....

El Secretario

10 BIBLIOGRAFÍA.

- ❖ ANDRADE Santiago, Agustín Grijalva, Claudia Storini, editores. La Nueva Constitución del Ecuador, Estado, derechos e instituciones. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador-Corporación Editora Nacional. Quito - 2009.
- ❖ ANDRADE, Barrera Fernando. Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008.
- ❖ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, ONU, Año 2000.
- ❖ BORREL Antonio. Responsabilidades derivadas de la Culpa Extracontractual. Editorial Andina, 2004, Buenos Aires- Argentina.
- ❖ CABANELLAS de la Torre, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta,
- ❖ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental de Derecho Usual.
- ❖ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL PERÚ, 2013.
- ❖ CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE COLOMBIA, 2013.
- ❖ CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Ecuador, Año 2000.
- ❖ COUTURE, Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Ediciones De palma. Buenos Aires, 1976.
- ❖ DURAN, Díaz Edmundo. Manual de Derecho Procesal Penal. Volumen Edino, 1992.

- ❖ ECUADOR, CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Registro Oficial. 737 3-ene-2013.
- ❖ ECUADOR, CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Registro Oficial-2S 219, 4-abr-2014.
- ❖ ECUADOR, CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Registro Oficial: 449, 20-oct-2008.
- ❖ ECUADOR, LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS. Registro Oficial Suplemento Nro. 490, 27-dic-2004.
- ❖ ENCICLOPEDIA VIRTUAL Microsoft ® Encarta ® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporation.
- ❖ ESCRICHE, Joaquín, Diccionario Razonable de legislación y jurisprudencia, Librería Garnier Hermanos.
- ❖ FARITH Simón. Derechos de la Niñez y Adolescencia. Convención sobre los derechos del niño a las legislaciones integrales Tomo I. Quito. Editora Jurídica Cevallos. Noviembre 2008.
- ❖ GUERRERO, Vivanco Walter. Derecho Procesal Penal. Tomo II La Acción Penal. Pudeleco Editores S.A. 2004.
- ❖ HALBACH H., jefe de la división de toxicología de la OMS. Ginebra; cfr. Varenne. 1973.
- ❖ LARREA, Holguín Juan. Diccionario de Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2006.
- ❖ LLORE Mosquera, Víctor. Compendio de Derecho Procesal Penal. Tomo I volumen 1. Fondo de Cultura Ecuatoriana. 1979.

- ❖ OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 25 Edición. Editorial Eliasta, 2005
- ❖ PHILIPPE Aries, (SIMÓN FARITH. November 2008. Derechos de la Niñez y Adolescencia. Convención sobre los Derechos del niño a las legislaciones integrales Tomo I. Quito. Editora Jurídica Cevallos.)
- ❖ SCHULTES Richard & HOFMANN Albert, PLANTA DE LOS DIOSES.
- ❖ VACA, Andrade Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Corporación de estudios y Publicaciones, 2001.
- ❖ VERAU, Ricardo Antonio, visión actual del derecho a la defensa y el debido proceso, Perú, 2003.
- ❖ ZABALA Jorge, Derecho Penal en el Ecuador, Ediciones legales, Quito- Ecuador, 2002.
- ❖ ZAMBRANO, Pasquel Alfonso. Manual de Práctica Procesal Penal. Edilex S.A. Editores. Perú. 2009.
- ❖ ZAVALA, Baquerizo Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Edino. 2004 Pág. 12.

Páginas Web.

- ❖ WWW. El concepto de acción y de omisión en la Ciencia del Derecho penal.
- ❖ WWW. Medline Plus.

- ❖ WWW. Monografias.com, Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- ❖ www.loja.gob.ec. Ordenanza que implementa y regula el sistema de igualdad y protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el cantón Loja.
- ❖ WWW. Google. Código de los Niños y Adolescentes de Chile, 2013-01-16.
- ❖ <http://www.ship/~cgboeree/>.html, León F.Y Norandi M. Reportaje.
- ❖ WWW. Google Lee todo en: Definición de niño - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/nino/#ixzz2IFJ4b5Tu> 17 de JUNIO de 2013/.
- ❖ WWW.Google<http://www.definicionabc.com/social/ninos.php#ixzz2IFLwiaFW> 17 de enero del 2013/.

11. ANEXOS

BANCO DE PREGUNTAS DE LA ENCUESTA.

1.- ¿Considera usted que en nuestro país los niños, niñas y adolescentes son utilizados comúnmente en el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?

SI () NO () ¿Por qué?

2.- ¿Considera que se está vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por falta de acusación particular en los delitos de tráfico o consumo de sustancias psicotrópicas, cuando se utiliza a los menores en esta actividad?

SI () NO () ¿Por qué?

3.- ¿A su criterio cree que el Código de la Niñez y Adolescencia protege eficazmente a los niños, niñas y adolescentes, frente al consumo de sustancias sujetas a fiscalización?

SI () NO () ¿Por qué?

4.- ¿Considera usted necesario que la Junta Cantonal de Protección de los derechos del menor debe asumir competencias a favor de los niños, niñas y adolescentes, especialmente frente al peligro de consumo o tráfico de drogas?

SI () NO () ¿Por qué?

5.- ¿Considera que el comercio y el expendio de sustancias sujetas a fiscalización en la que se involucra a niños, niñas y adolescentes, afecta severamente el desarrollo moral o psicológico del menor?

SI () NO () ¿Por qué?

6.- ¿Es necesario que se den reformas al Código de la Niñez y Adolescencia para que las Juntas Cantonales puedan proponer Acusación Particular en los casos de drogas, cuando no existan padres o representantes legales en el caso de niños, niñas y adolescentes, que sean utilizados en el tráfico o consumo de drogas?

SI () NO () ¿Por qué?

INDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
1.- TITULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
ABTRACT.....	4
3 INTRODUCCIÓN.....	6
4.- REVISIÓN DE LITERATURA.....	11
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	94
6. RESULTADOS.....	97
7. DISCUSIÓN.....	117
8. CONCLUSIONES.....	129
9. RECOMENDACIONES.....	131
PROPUESTA DE REFORMA.....	132
10.BIBLIOGRAFIA.....	135
11. ANEXOS.....	139
INDICE.....	141